

**VULNERABILIDAD DE LA MUJER MIGRANTE VENEZOLANA EN
EL PROCESO MIGRATORIO EN COLOMBIA DENTRO DE LOS AÑOS 2016-
2019**

LISSETH MARGARITA AGUAS SALAZAR

**UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
FACULTAD DE DERECHO
MAESTRÍA EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEL
DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO ANTE ORGANISMOS,
TRIBUNALES Y CORTES INTERNACIONALES
BOGOTÁ D.C.
2021**

RESUMEN

El presente trabajo busca describir los diferentes tipos de discriminaciones que se generan en la problemática social de mujeres venezolanas migrantes de forma irregular al llegar a Colombia dentro de los años 2016-2019, conocer los factores que hacen que las mujeres en situación irregular sean más vulnerables a la hora de acceder a un trabajo digno y establecer las rutas de acción por parte del Estado Colombiano en el fenómeno de la migración irregular de mujeres venezolanas. Finalmente, analizar como consecuencia directa de la migración irregular el fenómeno de trata de personas.

ABSTRACT

The present work seeks to describe the different types of discrimination that are generated in the social problems of Venezuelan migrant women in an irregular way when arriving in Colombia within the years 2016-2019, to know the factors that make women in an irregular situation more vulnerable when it comes to accessing decent work and establishing the routes of action by the Colombian State in the phenomenon of irregular migration of Venezuelan women. Finally, analyze the phenomenon of human trafficking as a direct consequence of irregular migration.

PALABRAS CLAVES

migración irregular, mujer, trata de persona.

Contenido

INTRODUCCIÓN	6
Capítulo 1	11
1. Contexto social: La cruda realidad que impulsa a los venezolanos a migrar	11
2. Declaraciones de Organismo Internacionales ante la situación de vulnerabilidad que viven los migrantes venezolanos.	15
3. La migración venezolana: una problemática que no pasa inadvertida	20
4. Regulación internacional sobre la migración.....	23
5. Conclusiones del Capítulo: La exponencial migración de venezolanos en condiciones de vulnerabilidad	26
Capítulo 2	28
1. Instrumentos nacionales en materia de migración en Colombia	28
2. Medidas adoptadas por el Estado colombiano ante la diáspora venezolana	30
a. Primera medida: Decreto 1770 del 2015	32
a. Decreto 1772 del 2015 y Decreto 1814 del 2015	32
b. Segunda medida: Expedición de la tarjeta migratorio fronteriza	33
c. Resolución 1272 del 2017.....	33
d. Tercera medida: Permiso Especial de Permanencia (PEP): Resolución 5797 del 2017	34

e.	Resolución 740 del 2018.....	34
f.	Decreto 1288 del 2018.....	35
g.	Comunicado de prensa del 09 de febrero del 2018.....	35
h.	Otras medidas adoptadas por el Gobierno Colombiano	36
i.	Estatuto temporal de protección para migrantes venezolanos bajo régimen de protección temporal	37
3.	La vulnerabilidad de la mujer migrante en el proceso migratorio....	38
4.	Conclusiones del capítulo: La necesidad de un abordaje integral desde una perspectiva de género al proceso migratorio de la mujer	42
	Capítulo 3	45
1.	Instrumentos internacionales sobre el trabajo digno.....	45
2.	Dificultades que se le presentan a las mujeres migrantes para acceder a opciones laborales en condiciones dignas	49
a.	La Mujer migrante: víctima de una triple discriminación	51
b.	Barreras para el ingreso labor del migrante	53
c.	Experiencias de mujeres venezolanas en el mundo laboral	54
	<i>Caso Mayra Valecillo</i>	54
	<i>Caso Jessica Aponte mujer</i>	55
	<i>Caso Katherine Hidalgo</i>	56
3.	Pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre los Derechos laborales para los trabajadores migrantes en situación irregular	57
4.	La inserción del migrante en el mercado laboral	59

5. Caso Johagly Amparo Sarmiento Varela -Sentencia 535 del 2020 Corte constitucional	63
6. Conclusiones del Capitulo: El estigma de la condición de migrante de las mujeres venezolanas para el ingreso al mundo laboral	65
Capítulo 4	68
1. La mujer: un sector vulnerable en el flujo migratorio.....	68
a. Caso de las 15 mujeres venezolanas rescatadas en Yopal	69
b. Caso “Jocelyn” “Aquí toca vender tinto y algo más”	70
Otro hecho registrado es el caso “Jocelyn” el cual relatan en el (El proyecto de migración venezolana, 2021) :.....	70
2. La migración: un escenario de múltiples prácticas discriminatorias	71
3. La Mujer migrante y la trata de personas	75
4. Principales fallas en el sistema de protección a las víctimas de trata	81
5. La situación migratoria no es un requisito para ser reconocida como víctima de trata	83
6. Conclusión del capítulo: Implementación de estrategias por el restablecimiento de los derechos de las mujeres migrante.	87
CONCLUSIONES FINALES	90
Referencias	94

INTRODUCCIÓN

La movilidad humana según la Organización Internacional para las Migraciones (de ahora en adelante OIM), es la «movilización de personas de un lugar a otro en ejercicio de su derecho a la libre circulación (...) es un proceso complejo y motivado por diversas razones (voluntarias o forzadas)» (OIM, 2012, pág. 17).

Se podría afirmar que la migración ha surgido como un proceso natural influenciado por los momentos históricos e internos de cada país, donde el migrante busca en otros países permanecer, motivado por cambiar sus condiciones y encontrar mejores oportunidades de vida. Este fenómeno puede darse de diferentes formas: Migración espontánea, Migración Forzada, Migración Individual, Migración Ordenada, Migración de retorno y Migración Irregular, esta última forma entendida como:

Personas que se desplazan al margen de las normas de los Estados de envío, de tránsito o receptor. No hay una definición universalmente aceptada y suficientemente clara de migración irregular. Desde el punto de vista de los países de destino significa que es ilegal el ingreso, la estadía o el trabajo, es decir, que el migrante no tiene la autorización necesaria ni los documentos requeridos por las autoridades de inmigración para ingresar, residir o trabajar en un determinado país. (Organización Internacional para las Migraciones- OIM, 2006, pág. 40)

Las causas de la migración irregular pueden sintetizarse en cinco categorías según (Castles) “Las leyes y regulaciones nacionales, las contradicciones que surgen de la globalización neoliberal, la agencia individual y colectiva de los migrantes, las actividades de la “industria de la migración y la vulnerabilidad de grupos específicos” (2010, pág. 53)

De lo expuesto, podemos deducir que la migración irregular es un fenómeno complejo, variado y transversal, toda vez que atañe diferentes sectores, por una parte los Estados de destino que aumentan la rigurosidad de sus normas migratorias lo que hace más propenso el crecimiento de mercado para mano de obra ilegal, y por otra parte que las políticas migratorias no están direccionadas a brindar condiciones óptimas para el fenómeno migratorios, por el contrario pueden llegar a ser restrictivas de derechos , lo que conlleva a que los migrantes irregulares estén expuestos a explotación laboral, explotación sexual, contrabando y entre muchas vulneraciones de derechos.

Las mujeres y hombres viven diferentes experiencias al momento de migrar, esto implica muchas veces que deban estar expuestas a situaciones que aumente el riesgo de vulnerabilidad, con el presente trabajo se busca describir los diferentes tipos de discriminaciones que se generan en la problemática social de mujeres venezolanas migrantes de forma irregular al llegar a Colombia dentro de los años 2016-2019, para dar cumplimiento al objetivo general planteado dentro del desarrollo de la investigación se han propuesto dos objetivos específicos, dentro de los cuales se tiene: conocer los factores que hacen que las mujeres en situación irregular sean más vulnerables a la hora de acceder a un trabajo digno y establecer las rutas de acción por parte del Estado Colombiano en el fenómeno de la migración irregular de mujeres venezolanas. Finalmente analizar como consecuencia directa de la migración irregular el fenómeno de trata de personas.

En primer lugar, hablaremos del contexto social y la cruda realidad que impulsa a los venezolanos a migrar, las declaraciones de Organismo Internacionales ante la situación de riesgo de vulnerabilidad que viven los migrantes venezolanos como la migración venezolana es una problemática que no pasa inadvertida y conoceremos sobre la regulación internacional de la migración ; luego, en el segundo capítulo revisaremos los instrumentos nacionales en materia de migración en Colombia, las medidas adoptadas

por el Estado colombiano ante la diáspora venezolana y el riesgo de vulnerabilidad de la mujer migrante en el proceso migratorio; seguiremos en el tercer capítulo revisaremos los Instrumentos internacionales sobre el trabajo digno, las dificultades que se le presentan a las mujeres migrantes para acceder a opciones laborales en condiciones dignas, pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre los Derechos laborales, la inserción del migrante en el mercado laboral, Caso Johagly Amparo Sarmiento Varela - Sentencia 535 del 2020 Corte Constitucional para los trabajadores migrantes en situación irregular ; y por último, se hablara La mujer: un sector vulnerable en el flujo migratorio, La migración: un escenario de múltiples prácticas discriminatorias, la Mujer migrante y la trata de personas, Principales fallas en el sistema de protección a las víctimas de trata y la situación migratoria no es un requisito para ser reconocida como víctima de trata.

Metodología y métodos de investigación

Para dar cumplimiento a el objetivo general y los objetivos específicos propuestos de la presente investigación, se le dio aplicación a una metodología teórico – documental en los términos del Módulos N° 56- METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA Y SOCIOJURÍDICA- (Universidad Santo Tomás, 2008) ; utilizando una investigación descriptiva la cual “se utiliza cuando se pretende identificar el conjunto de características que constituyen un fenómeno jurídico, de tal manera que permita establecer relaciones o niveles entre ellas.” Describiendo no solo el problema o fenómeno observado, sino que se acerca y busca explicar las causas que originaron la situación analizada y sus consecuencias; en otras palabras, es la interpretación de una realidad o la explicación del porqué y para qué del objeto de estudio; a fin de ampliar el “¿Qué?” y el “¿cómo?” de la investigación desarrollada.

Del mismo modo para el desarrollo de la investigación se realizará la recopilación y análisis de información secundaria, toda vez que para responder la pregunta problema

y lograr los objetivos propuestos, es necesaria la revisión de material bibliográfico, de doctrina actual sobre el tema, artículos científicos, así como normatividad nacional e internacional aplicable al tema objeto de estudio.

Lo anterior que lo convierte en un tipo investigación especial, ya que al reconocer que una sociedad es un fenómeno de constante cambio con un estrecho vínculo entre personas, permite que el derecho se estudie desde parámetros, tales como la actividad, es decir, aquellos hechos por los cuales nace una norma; La normatividad, que se refiere al ordenamiento y, por último. La axiología, la cual hace la valoración social que se tiene de dichas normas, por lo que la interpretación y la argumentación toman un papel importante ya que permite contrastar la hipótesis, a fin de proponer o aportar posibles soluciones Sánchez Zorrilla (2010, p. 303).

El análisis de esta investigación consistió, en la realización de un ejercicio hermenéutico, normativo y teórico para determinar ¿Cuál es la situación de las mujeres migrantes irregulares venezolanas que buscan acceder al derecho del trabajo en Colombia durante los años 2016-2019?

Como punto de partida del presente trabajo, se considera que el alto flujo migratorio de mujeres venezolanas en situación irregular que ingresan o transitan por Colombia dentro de los años 2016 - 2019, las ha convertido en blanco fácil a que sus derecho sean vulnerados dado que se encuentran en un riesgo de vulnerabilidad.

Se trabajará con un enfoque cualitativo, lo cual consiste en recoger información con base en técnicas de análisis de datos estadísticos, para proceder a un investigación inductivo y descriptivo para generar perspectivas teóricas.

Población

La población objeto de estudio que se constituye como parte de la delimitación espacial de la presente investigación hace énfasis a las mujeres venezolanas que al migrar de forma irregular se ubicaron en el territorio colombiano dentro de los años 2016-2019, para el desarrollo de la misma se tendrán en cuenta la jurisprudencia estudiada como las normas y tratados internacionales debidamente ratificadas objeto de interpretación por parte de la Corte interamericana de Derechos Humanos.

Instrumento de Recolección de Información

Para el presente estudio se utilizó como instrumento de recolección de información documental “en la cual, al tener como principal finalidad la aproximación de las fuentes formales, se caracteriza por tener una recolección de información en lugares como las bibliotecas, las hemerotecas, o los medios informáticos” (Universidad Santo Tomás, 2008, pág. 27), realizando análisis de jurisprudencia, artículos, informes oficiales, informes de ONG y libros, lo anterior con la finalidad de tener acceso fácil a la información relevante para desarrollar el trabajo investigativo.

Capítulo 1

1. Contexto social: La cruda realidad que impulsa a los venezolanos a migrar

La movilidad de venezolanos se ha tornado en proporciones inimaginables, conllevando a que las personas migren en búsqueda de mejores condiciones de vida y oportunidades laborales, este desplazamiento humano se ha convertido en un proceso complejo de características pendulares.

El gobierno venezolano ha sufrido una ruptura en la democracia de sus instituciones, en el informe *Situación de Derechos Humanos en Venezuela* realizado por la CIDH, contempla que “el agravamiento de la crisis reciente en Venezuela se relaciona estrechamente con una serie de decisiones adoptadas por el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), que representaron injerencias en la Asamblea Nacional (AN) y afectaron el principio de separación de poderes” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017, pág. 19), la falta de independencia del poder ha dado paso a un estado de impunidad y una alta vulneración de los derechos humanos, los cuales sean vistos restringidos.

(Krzywicka, 2019) en su artículo la Organización de Estados Americanos frente a la crisis del Estado en Venezuela En el caso de Venezuela, planteó que:

La crisis institucional del Estado está acompañada por el drástico agravamiento de la crisis socioeconómica y la resultante catástrofe humanitaria que se está desarrollando en este país. Desde el año 2013, después de la muerte de Hugo Chávez, varias medidas tomadas por el gobierno de Nicolás Maduro gradualmente han empeorado la penosa condición del Estado, resultado de una administración incompetente y una falta de visión política a largo plazo, sobre todo en el área económica.

El decaimiento de la calidad de vida en Venezuela ha llevado a un descenso abrupto del salario real y aumento en la inflación, producto de años de malas decisiones políticas, económicas y sociales, que han conllevado al deterioro de las instituciones, la productividad del país, un desmoronamiento del sistema democrático, escases en los alimentos y medicina, ha generado una gran crisis humanitaria (Encuesta Nacional de condiciones de Vida , 2018). Este proceso complejo ha llevado a la decisión definitiva de millones de venezolanos de salir del País, por la hiperinflación, la escasez de alimentos, el desabastecimiento de medicinas e insumo médicos.

Los Derechos humanos son un todo indisoluble, para su efectivo goce y disfrute se necesita que se garantice su protección, es por ello que los Estados respecto de los *Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales están obligados a garantizar de manera efectiva la no discriminación de los mismos al no tomar medidas regresivas. Sin embargo, en Venezuela en lo transcurrido del año 2015*, “La escasez de alimentos básicos en el país supera el 80%, reveló este viernes una encuesta realizada por Datanálisis entre el 6 y 16 de abril. Sólo en Caracas, del país, el promedio de escasez es de 82,8% en 2016”. (Analítica, 2016)

El gobierno venezolano ha venido insistiendo en que no existe crisis humanitaria, pero los derechos a la salud, educación, alimentación, vivienda digna, entre otros que se sigue vulnerando, “En junio de 2016, la canciller venezolana, Delcy Rodríguez, se dirigió al Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en los siguientes términos: “No hay crisis humanitaria [en Venezuela]. No la hay. Lo armo con toda responsabilidad” (HUMAN RIGHT WATCH, 2016, pág. 6)

La (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017) en su informe plasmó que “las últimas cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para el primer semestre del 2015, el 33,1% de los hogares venezolanos estaban en situación de

pobreza, de los cuales el 9,3% se encontraba en condición de extrema pobreza” y para el año 2016 la (Encuesta Nacional de condiciones de Vida) concluyó que específicamente en el punto de la pobreza que “la pobreza reciente o temporal comienza a volverse estructural después de 3 años continuos de crisis y que para el 2017 se van a mantener los niveles de pobreza de ingreso y seguirá aumentando la pobreza estructural” (2016, pág. 38), es decir, la grave crisis económica se agudiza proveniente de la falta de empleo y una alta inflación.

Así mismo, en el informe Situación de Derechos Humanos en Venezuela de la (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017) se planteó que:

La pobreza afecta a todas las personas, su impacto es decididamente diferente para las mujeres, dada su situación de discriminación histórica con base en su sexo y género. Las mujeres tienen cargas desproporcionadas de cuidado y crianza al interior de sus familias. Estas cargas y las limitaciones que las mismas imponen en el uso del tiempo de las mujeres reducen sus posibilidades de acceder a empleo formal, decente y de calidad, y a los recursos económicos necesarios para su subsistencia y las de sus familias¹⁰¹⁶. (pág. 230).

Ante esta situación, se deben implementar políticas públicas con enfoque de géneros que busquen erradicar toda riesgo de discriminación hacia la mujer y su posibilidad de ingresar de manera digna en el mercado laboral.

El derecho a la alimentación, es otro punto preocupante para la población venezolana que no cuenta con las formas y medios para acceder a alimentos de calidad y cantidad, la Observación general N° 12: El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) consideró que

para garantizar el derecho a la alimentación debe existir: “disponibilidad de los alimentos en cantidad y calidad suficiente y accesibilidad de los mismos en formas que sean sostenibles y no dificulten el ejercicio de otros derechos” (Comité De Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1999)

Ante la falta de información oficial, pertinente y oportuna para conocer la realidad de Venezuela, la (Encuesta Nacional de condiciones de Vida) – realizado por tres Universidades: Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), la Universidad Central de Venezuela (UCV) y la Universidad Simón Bolívar (USB) arroja que:

Existe una gran desocupación y precariedad de la protección social, lo que se traduce en carencias de bienes duraderos, insuficiencia de ingresos, precariedad en los materiales de la vivienda, tenencia Insegura, hacinamiento y servicios básicos inadecuados (energía, saneamiento y agua); en el sector educativo hay una alta tasa de inasistencia escolar, logro educativo insuficiente y rezago escolar. (2018, pág. 8)

Esta cruda realidad es lo que ha impulsado a los venezolanos a salir de su país, enfrentando una travesía riesgosa y donde deben realizar largas caminatas de miles de kilómetros, sea por tierra o mar; “La Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) han manifestado que la cifra de personas refugiadas y migrantes de Venezuela en todo el mundo a la fecha habían alcanzado los tres millones.” (Agencia de la ONU para los Refugiados- ACNUR-, 2018).

El flujo de la población que sale de Venezuela se compone de migrantes por razones económicas, retornados (grupo poblacional que retorna a su país de origen) y en menor medida refugiados, lo que la convierte en una migración mixta. La (Organización Internacional de las Migraciones -OIM-, 2019) definió el significado de migrante como:

Toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones. Este término comprende una serie de categorías jurídicas bien definidas de personas, como los trabajadores migrantes; las personas cuya forma particular de traslado está jurídicamente definida, como los migrantes objetos de tráfico; así como las personas cuya situación o medio de traslado no estén expresamente definidos en el derecho internacional, como los estudiantes internacionales

2. Declaraciones de Organismo Internacionales ante la situación de Riesgo de vulnerabilidad que viven los migrantes venezolanos.

Los Organismo Internacionales tiene como objetivo velar por la protección de los seres humanos y sus derechos, es por ello que no han sido ajenos a las condiciones que los venezolanos están padeciendo.

Dentro del escenario universal se pronunció Ban Ki-moon secretario general de las Naciones Unidas (ONU) en 2016 manifestó:

Estar Preocupado por la situación actual, en la que las necesidades básicas no pueden ser cubiertas, como la comida, el agua, la sanidad, la ropa, no están disponibles. Eso crea una crisis humanitaria en Venezuela (...). Toda esta situación está creada por la inestabilidad política. Y antes que nada tiene que haber estabilidad política. La ONU está lista para ayudar, las potencias y los organismos regionales ya están comprometido. (La Nación, 2016)

En el 2018 la agencia de la ONU para los refugiados expidió nota de orientación sobre el flujo de venezolanos manifestando:

El movimiento de estas personas tiene su base en una variedad de razones, que incluyen la inseguridad y la violencia, la falta de alimentos, medicamentos o el acceso a servicios sociales esenciales, así como la pérdida de ingresos. Si bien no todos los venezolanos son refugiados, cada vez resulta más claro que un número significativo necesita protección internacional. Se ha producido un aumento de 2.000% en el número de nacionales venezolanos que han solicitado el reconocimiento de condición de refugiado en todo el mundo desde 2014, principalmente en los países de las Américas desde el año pasado. (ACNUR, 2018)

Así mismo la nota de Orientación señala:

Ante la gran variedad de información disponible sobre la situación en Venezuela, el ACNUR considera que las circunstancias generales que conducen a la salida de ciudadanos venezolanos podrían estar contempladas en el espíritu de la Declaración de Cartagena, resultando en una presunción refutable de las necesidades de protección internacional. (ACNUR, 2018, pág. 3)

La Declaración de Cartagena contiene principios humanitarios que buscan enfrentar las graves problemáticas de los flujos masivos de migración que suscitan en zonas con déficit económico, instituciones y medios jurídicos en crisis, a pesar su carácter no vinculante es un cuerpo normativo que se ha vuelto de referencia obligada. (ACNUR, 1984).

En el documento *DIEZ AÑOS DE LA DECLARACIÓN DE CARTAGENA SOBRE REFUGIADOS EN AMERICA LATINA* del autor (Franco, 1994), esgrime los rasgos

distintivos y logros de la Declaración de Cartagena que apuntan a los éxodos masivos de migrante de la siguiente forma:

Quizás el elemento sobresaliente de la declaración y el que le ha dado a este reconocimiento internacional es su definición ampliada de refugiado. Además de reafirmar el concepto de refugiado recogido en la Convención de 1951, reconoce como personas merecedoras de la protección internacional a las víctimas de la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos y las violaciones masivas de los derechos humanos. (pág. 2)

Así mismo, la declaración de Cartagena nos brinda recomendaciones de cómo debe ser el trato humanitario a todos los refugiados respetando los principios, normas y políticas internacionales y regionales en materia de derechos humanos.

A nivel regional, el Secretario general de la Organización de Estados Americanos Luis Almagro manifestó “La Secretaría General de la OEA considera que la crisis institucional de Venezuela demanda cambios inmediatos en las acciones del poder Ejecutivo respecto a lo señalado supra a riesgo de caer en forma inmediata en una situación de ilegitimidad (Organización de los Estados Americanos , 2016, pág. 128), es por ello que solicitó al Presidente del Consejo Permanente de la OEA que se invocara el artículo 20 de la Carta Democrática expedida por la (Organización de los Estados Americanos, 2001), la cual señala:

En caso de que en un Estado Miembro se produzca una alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático, cualquier Estado Miembro o el Secretario General podrá solicitar la convocatoria

inmediata del Consejo Permanente para realizar una apreciación colectiva de la situación y adoptar las decisiones que estime conveniente”

Así mismo, la Comisión de los Derechos Humanos manifestó su preocupación ante la respuesta del Gobierno Venezolano de combatir la grave crisis económica, social desabastecimiento de alimentos, medicamento y tratamiento médico con militarización del país que ha involucrado a civiles en esta actividad. En materia de salud y sucedido por la difícil crisis económica y social, La (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) contempla en la Situación de Derechos Humanos en Venezuela que:

Han surgido brotes de enfermedades y otras afectaciones a la salud, en cuyo contexto resulta preocupante la escasez de medicamentos, materiales, insumos y tratamiento médico, y el impacto particular en las mujeres embarazadas, NNA, personas adultas mayores, y personas viviendo con enfermedades graves, crónicas o con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y/o el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA). (2017, pág. 23).

Esta situación tiene un efecto domino de tan alta magnitud que la tasa de mortalidad infantil y materna, así como los casos de epidemias van en aumento, cada día y ante esto la respuesta estatal ha sido nula, incumpliendo con sus obligaciones y no brindado un acceso a la atención médica necesaria.

La realidad de los venezolanos es tan preocupante que, en relación con el derecho a la alimentación, se observa que:

En los últimos años la tasa de escasez y desabastecimiento se ha incrementado a niveles críticos. Esta situación ha tenido como consecuencia una preocupante pérdida de peso de muchas personas, problemas de

desnutrición que incluso han provocado muertes y, en general, la falta de acceso a alimentos. Para hacer frente a esta situación, el Estado ha creado medidas como los Comités Locales de Abastecimiento y Producción, que son saludados por la Comisión. Sin embargo, según la información recibida, estos programas no priorizan su atención a grupos en situación de exclusión y discriminación histórica, y se han presentado denuncias sobre la aplicación de criterios discriminatorios con base en motivos políticos. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017, págs. 23-24)

El 8 de agosto de 2017 en una instancia multilateral los Cancilleres y Representantes de Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay y Perú expiden la Declaración de Lima que tiene por objeto “abordar la crítica situación en Venezuela y explorar formas de contribuir a la restauración de la democracia en ese país a través de una salida pacífica y negociada” (Declaración de Lima , 2017).

El autor (Chavez garcía, 2020) escribió el artículo *La crisis política en Venezuela y el papel del Grupo de Lima: balance y desafíos de su acción diplomática* donde manifiesta que el Grupo de Lima “es un mecanismo diplomático informal de naturaleza multilateral, que opera bajo la figura de coalición de países aliados y articulados en torno a la coordinación y concertación política frente a la coyuntura política en Venezuela” (pág. 180).

Así mismo, realiza una descripción de la agenda política del Grupo de Lima (pág. 186), que se relaciona a continuación:

Objetivo	Descripción
1. Solicitar a la comunidad hemisférica la aplicación de la carta democrática interamericana de la oea a Venezuela.	Debido a la acusación de ruptura del Estado de derecho y el orden democrático expresada en la actuación del sistema electoral, del poder judicial venezolano y de la anc elegida para bloquear a la Asamblea Nacional.
2. Respalidar el reconocimiento internacional de Juan Guaidó como presidente legítimo. ¹⁰	Expresión de la radicalización del gl en relación con la figura de Maduro desconociendo su mandato presidencial, bajo la apuesta de una transición democrática forzada no pactada, pero sin uso de la fuerza.
3. Gestionar escenarios de asistencia humanitaria como medida de presión política (Cancillería, 2019a).	Presionar al régimen de Maduro bajo el principio de responsabilidad de proteger y las consecuencias internacionales que conlleva su incumplimiento, en el contexto de la profundización de la crisis humanitaria que afronta la sociedad venezolana, expresada en la expansión del flujo migratorio a partir del 2013.
4. Promover sanciones de la comunidad internacional para presionar un cambio de régimen.	Sanciones de tipo político, jurídico y económico-financiero ¹¹ como medidas negativas de coacción para que el régimen chavista se abstenga de radicalizar su postura y acate estándares internacionales de respeto a los derechos humanos.
5. Bloquear la acción internacional del régimen de Maduro	Aplicación de la figura del cerco diplomático como estrategia regional que profundice el aislamiento político internacional al régimen chavista, como medida para presionar la salida pacífica de Maduro.

Tabla No 1: fuente de obtención de información La crisis política en Venezuela y el papel del Grupo de Lima: balance y desafíos de su acción diplomática

3. La migración venezolana: una problemática que no pasa inadvertida

La problemática venezolana no ha pasado desapercibido año tras año, siendo cada vez más aguda, es por ello que los migrantes venezolanos se desplazan en búsqueda de fuentes de subsistencia y mejores empleos para poder enviar remesas a sus familias,

atendiendo que poder contar con un sueldo mínimo o ser un profesional no es suficiente para poder brindar una vida digna y satisfacer las necesidades básicas dentro del País.

En el Informe sobre la *Movilidad humana venezolana realidades y perspectivas de quienes emigran*, los autores (Bermúdez , Mazuera-Arias, Alborno-Arias, & Morffe , 2018) evidenciaron las siguientes causas:

Por las cuales migraron los venezolanos desde el 9 de abril al 6 de mayo de 2018 cruzando el límite fronterizo entre San Antonio del Táchira municipio Bolívar o Ureña municipio Pedro María Ureña del Estado Táchira-Venezuela, hacia el registro del control migratorio en la oficina de Migración Colombia, ubicado en La Parada, municipio Villa del Rosario, Norte de Santander-Colombia, donde un alto porcentaje de migrantes siente que el Gobierno no les brinda las condiciones de seguridad necesarias para seguir viviendo en su país, la incertidumbre de no poder vislumbrar mejoría a la situación política, social y económica conlleva que salir del país sea la opción más favorable. (2018, pág. 25)

Así mismo, de los venezolanos migrantes encuestados en el Informe sobre la movilidad humana venezolana realidades y perspectivas de quienes emigran de (Bermúdez , Mazuera-Arias, Alborno-Arias, & Morffe), manifestaron que:

Los principales países a migrar serían Perú y Colombia, siendo este último uno de los más elegidos por la cercanía fronteriza entre los dos países; y lo que aún no tenía claro a donde migrar, Colombia se convertía en un lugar de tránsito en donde estar mientras resultaban mejores oportunidades. En este informe se evidencio que de los migrantes que fueron encuestados 43,6% tienen hijos, 56,4% viajan acompañados y 56,6% viajan con amigos más no con familiares, lo que dará lugar en el futuro, a familias

transnacionales pudiendo ser una de las razones por las cuales se escogen países cercanos. (2018, págs. 27, 34-35)

A corte del 30 de septiembre de 2018 (Migración Colombia, 2018) realizó el informe *Todo lo que quiere saber sobre la migración venezolana y no se lo han contado*, el cual registró:

La entrada de 1.032.016 venezolanos en Colombia, donde 573.502 se encuentran en condiciones regulares –haciendo referencia a los venezolanos con Visa, Cédula de Extranjería, PEP o Dentro del tiempo de Ley establecido-, 240.416 en proceso de regulación - los venezolanos que se censaron en el RAMV y están en proceso de expedir el PEP- y en situación irregular- venezolanos que superaron el tiempo de permanencia y quedaron en condición irregular o aquellos que ingresaron por pasos no autorizados o trochas- 137.718 que superaron el tiempo de permanencia y 80.380 que ingresaron por pasos no autorizados, concentrándose mayormente los migrantes venezolanos en los departamentos fronterizos como Arauca, Guajira y Norte de Santander, en la Costa Atlántica y en la Capital del País Bogotá D.C. (2018, pág. 4)

En el Informe de situación: Crisis de migrantes y refugiados venezolanos, elaborada por la oficina de la Secretaria General de la OEA, presentó el balance de los refugiados y migrantes venezolanos, resaltando:

La pandemia del Covid-19 empeoró la crisis migratoria venezolana en 2020. Si bien el flujo de salida se ralentizó por el cierre de fronteras y el confinamiento obligatorio, estas medidas aumentaron las dificultades que enfrentan los migrantes y refugiados venezolanos y, por lo tanto, los

desafíos de atención, protección e integración (Organización de los Estados Americanos, 2020).

Lo anterior, teniendo en cuentas la situación económica, social y política de los países de tránsito o destino donde llegan los migrantes venezolanos, que también cursar su propio proceso de lucha, es por ello que David Smolansky luego de publicado el informe, se pronunció manifestando:

La única solución para frenar este deslave humano sin precedentes en la región es que en Venezuela haya una transición hacia la democracia y que los venezolanos puedan recuperar progresivamente sus libertades. Solo así se detendrá la migración forzada y surgirán incentivos para el retorno. (Organización de los Estados Americanos, 2020).

4. Regulación internacional sobre la migración

Los Estados se encuentran obligados a cumplir con lo pactado en los convenios internacionales en materia de derecho humanos que hayan ratificado, el velar por protección de estos derechos se da en razón de ser humano y no se condiciona a la situación migratoria.

Es así como cada persona tiene el derecho a permanecer, circular, salir y a retornar a su país cuando lo decida, tal como lo dispone la (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948) -instrumento universal- en el numeral 1 y 2 del artículo 13 dispone que: “1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.” (pág. 4) y el artículo 24 de la (Convención Americana sobre los Derechos Humanos)- instrumento regional- expresa que “todas las personas son iguales

ante la ley. En consecuencia, tiene derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley” (1969, pág. 9)

En el mismo sentido el (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966) dispuso en su artículo 26 que:

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Al respeto del principio de igualdad y no discriminación la Corte Interamericana de Derecho Humanos esgrimió “El hecho de estar regulado el principio de igualdad y no discriminación en tantos instrumentos internacionales, es un reflejo de que existe un deber universal de respetar y garantizar los derechos humanos, emanado de aquel principio general y básico” (Opinión Consultiva OC-18/03 , 2003, pág. 104), es decir, que los Estado están en la obligación de que su ordenamiento jurídico elimine y no expida normas que sean de carácter discriminatorio.

la Corte Interamericana de Derecho Humanos, también precisó en la (Opinión Consultiva OC-18/03) que el principio de igualdad y no discriminación pertenecen al *jus cogens*, en el entendido que:

Sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico. Hoy día no se admite ningún acto jurídico que entre en conflicto con dicho principio fundamental, no se admiten tratos discriminatorios en

perjuicio de ninguna persona, por motivos de género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición. Este principio (igualdad y no discriminación) forma parte del derecho internacional general. (2003, pág. 109).

Otros instrumentos que positiviza la protección de los derechos de los migrantes es la Convención sobre la Protección de los Trabajadores Migrantes y sus Familiares que es aplicable durante todo el proceso migratorio desde la partida, el tránsito, el periodo de estar en el lugar de destino y el retorno y plantea en el artículo 5 (Naciones Unidas, 1990) que:

Los Estados Partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición (pág. 5).

En aras de dar respuesta a los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes los jefes de Estado, Gobierno y Altos representantes se comprometían en la Declaración de Nueva York a “proteger la seguridad, la dignidad y los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, sea cual fuere su estatus migratorio, en todo momento” (Asamblea General, 2016, págs. 9-10), comprometiéndose a combatir

los factores que dan origen a la migración, pero también facilitar la migración de manera segura, ordenada y regular.

La ONU adoptó formalmente el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, el cual es el primer acuerdo global para proteger a los migrantes indocumentados, que se compone de 23 objetivos (Naciones Unidas, 2018).

5. Conclusiones del Capítulo: La exponencial migración de venezolanos en condiciones de riesgo de vulnerabilidad

De lo expuesto en este capítulo, podemos concluir que la crisis político-institucional que se ha venido gestando por años en Venezuela y el declive económico que el país ha sufrido, ha conllevado a una crisis humanitaria sin precedente alguno, conllevando al aumento de personas venezolanas que han migrado a otros países en los últimos años sobre todo entre los años 2016 al 2019, como mecanismo de supervivencia para subsistir a la grave crisis que atraviesa el país y todos los efectos que ha ocasionado en temas de alimentos, medicamentos y la violencia e inseguridad del venezolano en su país.

La llegada de manera exponencial de venezolanos en condiciones de vulnerabilidad, ha dado como resultado para el Estado colombiano que se aumente la demanda de servicios de la salud, educación, vivienda, servicios públicos, sin olvidar el aumento de empleos informales y mano de obra a bajo costo. A corte del 30 de septiembre de 2018 en el informe *Todo lo que quiere saber sobre la migración venezolana y no se lo han contado* la entrada de venezolanos en Colombia era de 1.032.016 (Migración Colombia, 2018).

La comunidad internacional ha estado atenta a estos sucesos, realizando diversos pronunciamientos e intentos de ayudar a superar la crisis basado en el compendio de

normas internacionales de protección al migrante y sus derechos, pero no ha dado fruto su esfuerzo; por tal motivo, es necesario que en Venezuela haya una transición hacia la democracia y puedan recuperarse sus derechos y libertades, donde se garantice la separación e independencia de poderes.

Debemos preguntarnos ¿Cuántos kilómetros están dispuesto a transitar los venezolanos para huir del hambre?, la respuesta es obvia, lo que se han necesarios para no morir de hambre, sin importar que deba ser bajo lluvia o sol, o tener que ser bajo condiciones geográficas inadecuadas. La migración para los venezolanos se ha convertido en una opción de escape ante las condiciones de vida precarias del país, donde se sopesa seguir viviendo de esa forma o aventurarse a emigrar sin importar las condiciones de salida, tránsito y destino.

Toda esta situación es la ante sala para que las mujeres venezolanas decidan aventurarse a migrar. La mujer no solo migra por ella, lo hace llevando a cuenta a toda su familia, con el peso emocional de que su fracaso o éxito de la travesía migratoria será el de todos ellos, también lo hace a sabiendas de que está expuestas a peligros y vulneraciones de derechos por ser mujer y migrante; así mismo, la condición migratoria comienza a jugar un papel de importancia, dado que por miedo de ser repatriada y/o deportadas, movidas por la necesidad y precariedad acceden a realizar actividad u oficios vulnerantes de sus derechos.

Capítulo 2

1. Instrumentos nacionales en materia de migración en Colombia

La (Constitución Política de Colombia) consagra en su artículo 13 que:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica consagra el derecho fundamental a la igualdad. (1991, pág. 2)

Esto en concordancia con el artículo 100 que plasma “Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos” (Constitución Política de Colombia, 1991, pág. 19), entre esos derechos civiles está el derecho al trabajo. Sin embargo, para que un extranjero pueda trabajar en Colombia debe cumplir con la normatividad en materia laboral y migratorio.

Referente a la norma migratoria, el Gobierno Colombiano a través del (Decreto 1067, 2015) *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores"*, en la sección 2 Control Vigilancia y verificación – Permiso de Ingreso y Permanencia, en su artículo 2.2.1.11.2.1 establece “Artículo 2.2.1.11.2.1. Del ingreso. La persona que desee ingresar al territorio nacional deberá presentarse ante la autoridad migratoria con su pasaporte vigente, documento de viaje o de identidad válido, según el caso, y con la visa correspondiente cuando sea exigible”

Así mismo, el ingreso irregular de migrantes se encuentra contemplado en el (Decreto 1067, 2015), en su artículo 2.2.1.11.2.4, el cual establece que:

Artículo 2.2.1.11.2.4. Ingreso irregular. Considerase irregular ingreso territorio nacional en los siguientes casos:

1. Ingreso al país por lugar no habilitado.
2. Ingreso al país por lugar habilitado, pero evadiendo u omitiendo el control migratorio.
3. Ingreso al país sin correspondiente documentación o con documentación falsa.

Y también establece los casos que se consideran permanencia irregular en Colombia en el:

Artículo 2.2.1.11.2.12. Permanencia Irregular. Considerase irregular la permanencia de un extranjero en territorio nacional en los siguientes casos:

1. Cuando se dan los supuestos mencionados en el artículo 2.2.1.11.2.4 del presente decreto.
2. Cuando el extranjero habiendo ingresado legalmente permanece en el país una vez vencido el término concedido en la visa o permiso respectivo.
3. Cuando permanece en el territorio nacional con documentación falsa.
4. Cuando el permiso otorgado al extranjero ha sido cancelado de conformidad con lo indicado en el artículo 2.2.1 .11.2.11 del presente decreto.

Colombia estaba acostumbrado a ser un país de bajo flujo migratorio y, por el contrario, ser un país con altos niveles de emigración. No obstante, esta tendencia ha dado un giro inesperado en los últimos años, convirtiéndose en un país receptor de migrantes

que influenciados por las situaciones políticas, sociales y económicas de sus países se desplazan buscando un mejor futuro sin cumplir los requisitos legales establecidos, dando paso a una migración irregular.

Colombia era tomada como un país de tránsito para migrar a otro estado, pero con los crecientes conflictos políticos, sociales y económicos del vecino país venezolano, se dispararon oleadas migratorias que hizo aumentar la tasa de migrantes en Colombia, que sea porque ingresan legal al país pero por el transcurrir del tiempo y el vencimiento de documentos, terminan teniendo un estatus migratorio irregular, o ya sea que ingresen por las trochas o caminos destapados desconociendo los puntos de ingreso oficial. (Castles) Planteó que “La irregularidad puede ser vista, por ende, como una consecuencia de leyes y regulaciones, que etiqueta ciertas formas de movilidad como legal y deseable, y a otras como ilegal e indeseada”. (2010, pág. 53).

Ante esta situación *suigeneris* para el gobierno colombiano, se expiden una serie de normas y rutas que buscan regular el estatus migratorio de los venezolanos en Colombia.

2. Medidas adoptadas por el Estado colombiano ante la diáspora venezolana

Colombia le ha tocado enfrentar una diáspora sin antecedentes, motivada por la crisis económica, política y social que atraviesa nuestro país hermano –Venezuela-. Los problemas económicos en Venezuela pueden ser considerados uno de las mayores crisis en la historia, siendo necesario enfrentar este fenómeno migratorio sin precedentes alguno.

El gobierno Colombiano reconoce tres etapas en el proceso migratorio, según el reporte Migración desde Venezuela a Colombia: impactos y estrategia de respuesta en el

corto y mediano plazo realizado por el (Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/Banco Mundial, 2018)

ETAPAS EN EL PROCESO MIGRATORIO		
ETAPA	FECHA	DESCRIPCIÓN
Primera	agosto 2015	Con la expulsión de 2 mil colombianos, y el retorno masivo de alrededor de 20 mil más residentes en el vecino país
Segunda	Del año 2015 al año 2017	Período en el que hubo un aumento significativo de migrantes, alcanzando un estimado de 550 mil nacionales venezolanos en Colombia al final del año.
Tercera	Durante el 2018	En la cual han ingresado a Colombia más de 385 mil.
<i>Tabla No 2. Fuente creación propia.</i>		

Sin embargo, podemos contar como una cuarta oleada la dada en el año 2020, que a pesar de la crisis sanitaria, el número de migrantes venezolanos radicado en Colombia se incrementó, como lo comunicó (Migración Colombia , 2020):

Más de 1 millón 717 mil venezolanos estarían radicados en Colombia, según las últimas cifras entregadas por Migración Colombia con corte al 31 de octubre de 2020.

La cifra, que muestra un incremento del 0,1% respecto al mes de septiembre, daría cuenta que cerca del 55% de los venezolanos que se encuentran en el territorio nacional estarían en condición irregular, mientras que el 45% restante, tendría definida su situación migratoria.

El estado colombiano empezó a colocar una especial atención al fenómeno migratorio venezolano a raíz del cierre de fronteras en 2015 y posterior expulsión de la

zona fronteriza de colombianos. Ante esta situación, el gobierno ha adoptado medidas para hacer frente al fenómeno migratorio.

a. Primera medida: Decreto 1770 del 2015

Como primera medida, declaró la emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional mediante el (Decreto 1770, 2015), que buscaba hacer frente ante las medidas tomadas del gobierno venezolano de deportación, repatriación, retorno y expulsión de colombianos, como la instalación de puestos de mando unificado (PMU) en ciudades fronterizas, los cuales son espacios de coordinación en zonas fronterizas a fin de dar respuesta rápida al flujo migratorio.

Actualmente Colombia tiene siete (7) puestos de mando Unificados: Paraguachón – La Guajira, el Puente Internacional Simón Bolívar – Norte de Santander, el Puente José Antonio Páez – Arauca, Puerto Carreño – Vichada, Puerto Inírida, en el departamento del Guainía, Norte de Santander, ubicados en el Puente Francisco de Paula Santander y en el municipio de Puerto Santander (estos fueron abiertos previendo el flujo migratorio que daría lugar con la reapertura el 13 de agosto de 2016 de las fronteras).

a. Decreto 1772 del 2015 y Decreto 1814 del 2015

Así mismo, en uso de las facultades excepcionales conferidas por el Estado de emergencias el gobierno expidió el (Decreto 1772, 2015) que buscaba rescindir el requisito apostilla de documentos públicos expedidos en el extranjero para la obtención de Permisos de Ingreso y Permanencia y para las solicitudes de nacionalidad colombiana adopción y eximir del pago de las tasas a que hubiere lugar y el (Decreto 1814, 2015) adicionando un título al decreto único reglamentario administrativo de relaciones exteriores para tomar medidas de reunificación familiar de los nacionales colombianos

que como consecuencia de la declaratoria del Estado de Excepción efectuada en la República Bolivariana de Venezuela habían sido deportados, expulsados o retornados.

b. Segunda medida: Expedición de la tarjeta migratorio fronteriza

La segunda medida, fue que Migración Colombia expidió la Tarjeta Migratoria Fronteriza (TMF), la cual Comienza a regir a partir del 13 de agosto de 2016, fecha en la cual el Gobierno Venezolano reabre las fronteras desde las 5:00 a.m. hasta 8:00 p.m., con el objetivo de poder caracterizar la población que habitualmente se mueve por zona de frontera, la cual entraba y salía del país sin ningún tipo de control. Sin embargo, no se siguieron expidiendo por parte de (Migración Colombia, 2018), atendiendo el gran número de falsificación de documentos que se estaba presentado.

En lo transcurrido del año 2017, las acciones por parte de Migración Colombia estuvieron encaminado a fortalecer los Puestos de Control Migratorio, tratando de controlar la migración pendular de venezolanos en las fronteras mediante la Tarjeta de Movilidad Fronteriza.

c. Resolución 1272 del 2017

Sin embargo, Migración Colombia observó que el flujo migratorio iba encaminado a la permanencia de venezolanos en el país, es por ellos que en aras de aumentar la seguridad y controles migratorios se crea el Permiso Especial de Permanencia (PEP) mediante la (Resolución 1272, 2017), la cual es una medida implementada por el Gobierno Colombiano sin costo alguno, que puede ser tramitada por la página web de migración Colombia, que le permite a los migrantes venezolanos permanecer en el país por 90 días, prorrogables automáticamente hasta completar 2 años, en aras de ayudar a los migrantes venezolanos que se encuentran dentro del territorio nacional y que quieren

quedarse en el País. El ciudadano venezolano, al finalizar este término deberá tramitar una visa ante cancillería o irse del país, para no incurrir en una permanencia irregular.

d. Tercera medida: Permiso Especial de Permanencia (PEP): Resolución 5797 del 2017

El Estado Colombiano ha realizado la emisión de tres oleadas de Permiso Especial de Permanencia (PEP).

la Primera emisión mediante la (Resolución 5797, 2017) crea el PEP:

El cual se otorga al venezolano que: se encuentre en el territorio colombiano a la fecha de expedición de la resolución, que haya ingresado al territorio colombiano mediante un Puesto de Control Migratorio habilitado con pasaporte, no tener antecedentes judiciales a nivel nacional e internacional y no tener medida de expulsión o deportación vigente. Esta medida cobijó a los nacionales venezolanos entre 28 de julio de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017.

El PEP a su vez fue incluido como documento válido ante el Sistema de protección social, atendiendo que ya se podía ejercer cualquier actividad u ocupación legal en el país regulado por la (Resolución 3015, 2017)

e. Resolución 740 del 2018

La segunda emisión, estableció un nuevo término para acceder al PEP a los nacionales venezolanos que “se encuentren en territorio colombiano a fecha 2 de febrero y contaban con cuatro (4) meses a partir de la expedición de la resolución para solicitar dicho permiso” (Resolución 740, 2018, pág. 1)

f. Decreto 1288 del 2018

La tercera emisión, se da mediante el (Decreto 1288, 2018) entre el 2 de agosto y el 2 de diciembre de 2018, para esta última generación de Permisos Especiales de permanencia, el Gobierno Nacional mediante el (Decreto 542, 2018) creó el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos (RAMV) que es:

Un censo que realiza Colombia para obtener información sobre el número de migrantes venezolanos en el país tiene efectos informativos y no otorga ningún tipo de estatus migratorio, no constituye autorización de permanencia o regularización, no reemplaza los documentos de viaje vigentes, no genera derechos de orden civil o político, ni el acceso a planes o programas sociales u otras garantías diferentes a las dispuestas en la oferta institucional de las entidades del Estado, de conformidad con las normas legales vigentes. (2018, pág. 1)

g. Comunicado de prensa del 09 de febrero del 2018

Así mismo, mediante comunicado de prensa del 09 de febrero (Migración Colombia, 2018) da a conocer las medidas a implementar por el Gobierno Nacional, entre ellas:

La creación del Grupo Especial Migratorio – GEM, el cual se encarga de controlar a migración irregular, garantizar y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, el cual funcionará no sólo en frontera, sino en todas las ciudades del territorio nacional, estará compuesto por Oficiales de Migración Colombia y de la Policía Nacional, así como funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la DIAN.

h. Otras medidas adoptadas por el Gobierno Colombiano

Otras de las medidas adoptadas fue la expedición de Permiso de Tránsito Temporal (PTT) “a partir del 27 de diciembre de 2018 que tiene una duración de quince (15) días, para el extranjero que hace conexión en Colombia o quiere regresar a su país de origen u otro país, el objetivo es mitigar la irregularidad en materia migratoria” (Migración Colombia, 2018)

Esta oleada masiva de migrantes a puestos a las entidades municipales, departamentales y nacionales de Colombia a no solo solucionar las problemáticas propias de la colectividad, sino que su presupuestos y recurso financieros han tenido que ser dirigidos a atender las necesidades que se presentan en medio del proceso migratorio como son: la salud, educación, vivienda, población vulnerable (mujeres, niños, niñas y adolescentes) y la situación laboral.

Es por ello, que surge la necesidad de crear una política migratoria que pueda tener en cuenta las necesidades de la población migrante venezolana a mediano plazo, con el fin de que el fenómeno migratorio pueda culminar provechoso para el migrante y el Estado Receptor.

Para esto, el Gobierno Colombiano el 23 de noviembre de 2018 establece a través de (Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación- CONPES 3950-, 2018) la estrategia para la atención de la migración desde Venezuela, que busca implementar rutas de acceso y atención a la salud, educación, vivienda, primera infancia, niños niñas y adolescentes, esta política es una ruta de acción básica al fenómeno migratorio compuestas por 68 acciones y con la participación de diferentes que tiene proyección de tres años contado desde el 2018 hasta el 2021.

i. Estatuto temporal de protección para migrantes venezolanos bajo régimen de protección temporal

Actualmente, el (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2021) expidió el Decreto 216 de 2021, mediante el cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal por un tiempo de 10 años, el cual define el estatuto en su artículo 3 como un:

Mecanismo jurídico de protección temporal dirigido a la población migrante venezolana que cumpla con las características establecidas en el artículo 4 del presente Decreto, por medio del cual se busca generar el registro de información de esta población migrante y posteriormente otorgar un beneficio temporal de regularización a quienes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 12 del presente Decreto, sin perjuicio de la facultad discrecional que le asiste al Gobierno Nacional en materia de relaciones exteriores. (pág. 15).

Así mismo, establece las condiciones en las cuales aplicará a los migrantes venezolanos que deseen permanecer de forma temporal en el país, las cuales están definidas en el artículo 4.

1. Encontrarse en territorio colombiano de manera regular como titulares de un Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP), Permiso Temporal de Permanencia (PTP) o de un Permiso Especial de Permanencia (PEP) vigente, cualquiera sea su fase de expedición, incluido el EPFF.

2. Encontrarse en territorio colombiano de manera regular como titulares de un Salvoconducto SC-2 en el marco del trámite de una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado.
3. Encontrarse en territorio colombiano de manera irregular a 31 de enero de 2021.
4. Ingresar a territorio colombiano de manera regular a través del respectivo Puesto de Control Migratorio legalmente habilitado, cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas migratorias, durante los primeros dos (2) años de vigencia del presente Estatuto. (pág. 15)

El Director General de Migración expide la (Resolución 0971, 2021), atendiendo que la implementación del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos se llevará a cabo a través del Registro Único de Migrantes Venezolanos – RUMV y solicitud y expedición del Permiso por Protección Temporal (PPT), el cual busca recolectar información para creación de políticas públicas efectivas y atinentes a las características migratorias de los nacionales venezolanos

Esta estrategia implementada por el gobierno nacional busca brindarles a los migrantes venezolanos una protección en su estatuto jurídico, disminuir las cifras de migración irregular y buscar la normalización migratoria entre los países.

3. La vulnerabilidad de la mujer migrante en el proceso migratorio

El grado de riesgo de vulnerabilidad de las mujeres en los procesos migratorios es mayor que el del hombre, haciendo así que el sexo y el género sean dos variantes a tener en cuenta en cada etapa de la experiencia migratoria voluntaria o forzosa.

La (Organización de los Estados Americanos) adoptó La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que

define la violencia contra las mujeres como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (1994, pág. 1)

Así mismo, el artículo 6 establece que “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer” (1994, pág. 4), pero a pesar de los diversos marcos normativos para combatir la trata a nivel internacional, regional y nacional, siguen siendo las mujeres, niñas y adolescentes el mayor número de víctimas en el mundo, quedando un alto grado de impunidad por parte de los victimarios.

La CEDAW protege a todas las mujeres incluidas las mujeres migrantes, contra todo tipo de distinción buscando brindar soluciones de fondo a los riesgos de ser discriminadas y la exclusión basada en género que mezcladas con otras características limita el ejercicio del derecho de la mujer trabajadora, es por ello que contempla en su artículo 5 “la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres” (1994, pág. 3), como también, en el artículo 9 plasma que “los estados partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad” (1994, pág. 4) y en el artículo 11 “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos” (1994, pág. 5).

Sin embargo, los problemas que plantea la migración son más graves cuando estamos en un escenario de irregularidad, donde las mujeres están expuestas al movimiento y tránsito clandestino sometiéndose a trabajar en condiciones desfavorables. Es por ello,

que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer después de analizar que no se debe realizar distinción entre la mujer migrante y la mujer en general, decidió emitir la (Recomendación general No. 26 sobre las trabajadoras migratorias, 2005) que busca que los Estados partes cumplan sus obligaciones de respetar, proteger y facilitar el ejercicio de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias y las obligaciones jurídicas contraídas en otros tratados, manifestando que:

Si bien los Estados tienen derecho a controlar sus fronteras y reglamentar la migración, deben hacerlo de manera plenamente conforme con sus obligaciones como partes en los tratados de derechos humanos que han ratificado o a los que se han adherido. Ello comprende la promoción de procedimientos de migración seguros y la obligación de respetar, proteger y facilitar el ejercicio de los derechos de la mujer en todas las etapas del ciclo migratorio. Estas obligaciones deben cumplirse en reconocimiento de los aportes sociales y económicos de las trabajadoras migratorias a sus países de origen y de destino, entre otras cosas, en las labores domésticas y la prestación de cuidados. (2005, pág. 3)

De igual forma, la (Opinión Consultiva OC-18/03) Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, plantea que:

Generalmente los migrantes se encuentran en una situación de vulnerabilidad como sujetos de derechos humanos, en una condición individual de ausencia o diferencia de poder con respecto a los no-migrantes (nacionales o residentes). Esta condición de vulnerabilidad tiene una dimensión ideológica y se presenta en un contexto histórico que es distinto para cada Estado, y es mantenida por situaciones *de jure* (desigualdades entre nacionales y extranjeros en las leyes) y *de facto*

(desigualdades estructurales). Esta situación conduce al establecimiento de diferencias en el acceso de unos y otros a los recursos públicos administrados por el Estado. (2015, pág. 119)

Ante esto, la (Organización Internacional para las Migraciones (OIM)) emitió la Política sobre la igualdad de género 2015-2019 donde plantea que:

Los países en medio de los procesos migratorios deben tener en consideración las diferencias de género. Los derechos de la mujer inician a ser violentados desde que salen de su país de origen y en el trayecto puede ser víctima de abuso sexual en repetidas ocasiones o hasta llegar a vender su cuerpo. (2015)

En el artículo Mujer Inmigrante y Violencia De Género: Factores de Vulnerabilidad y Protección Social plantean que “La mujer que migra experimenta desarraigo, está en un país extraño, de costumbres y cultura ajena, sin su familia —sin sus hijos— en gran parte de los casos, y también, en su mayoría, con sus expectativas frustradas” (Arnosó, Arnosó, Mazkianany, & Iraz, 2013, pág. 173)

A esto se le suma la desinformación dentro del proceso migratorio, el no conocer en el país receptor a que entidades dirigirse para que puedan ser protegidos sus derechos cuando son víctima de violencia doméstica o laboral, las amenazas de parejas de no seguir apoyándolas económicamente o de empleadores en denunciarlas ante el gobierno por tener un estatus migratorio irregular. Por sus particularidades de género, edad, sexo y estatus migratorio irregular se vuelven presas fáciles de la trata de personas con finalidad de explotación sexual, sometidas a redes de mafias que trafiquen con ellas.

El no contar con la documentación requerida y estar en situación irregular en el país limita el acceso de las mujeres migrantes ante las autoridades en busca de protección,

es decir, la indocumentación limita el acceso a la justicia sumado a que las políticas de protección a las mujeres migrantes son casi inexistentes.

En el Informe Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos emitido por la (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015) expone que:

los principales desafíos que enfrentan las personas en el contexto de la migración en materia de derechos humanos en la región es la persistencia de un gran número de políticas, leyes y prácticas estatales, así como de acciones y omisiones de actores no estatales y personas individuales, que desconocen las personas en el contexto de la migración como sujetos de derecho y que violan sus derechos humanos. (2015, pág. 12).

4. Conclusiones del capítulo: La necesidad de un abordaje integral desde una perspectiva de género al proceso migratorio de la mujer

De lo analizado en este capítulo, podemos concluir que el estado colombiano por muchos años fue un país de tránsito, es decir, el puente entre el migrante y su destino final. Sin embargo, y a raíz del éxodo masivo de los venezolanos, se produjo un aumento exponencial en el ingreso de migrantes regulares y en mayor medida irregulares.

Esto condujo a que el gobierno colombiano, tuviera que adoptar medidas que se adaptarían a las situaciones migratorias que se estaban presentado tratando de regularizar el fenómeno migratorio venezolano, creando nuevos puestos de mando unificados (PMU), la expedición de diferentes permisos especiales de permanencia (PEP), en respuesta a las diferentes oleadas migratorias realizadas a Colombia.

Recientemente el Gobierno Nacional expidió el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos, como un mecanismo jurídico que logre brindar estabilidad

del estatutos migratorio de los venezolanos, que si bien ingresaron regularmente al país se les ha vencido su permiso especial de permanencia, ser titular de un Salvoconducto SC-2 en el marco del trámite de una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, Ingresar a territorio colombiano de manera regular a través del respectivo Puesto de Control Migratorio legalmente habilitado, cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas migratorias, durante los primeros dos (2) años de vigencia del presente Estatuto o ingresaron de formas irregular al país hasta el 31 de enero de 2021.

Ahora bien, los problemas que plantea la migración para los hombres y mujeres no son los mismos, y si esto le sumamos que la migración se realice de forma irregular, se acrecienta los factores de vulneración en la experiencia migratoria.

Es por esto, que se hace necesario que los Estados realicen un abordaje integral desde una perspectiva de género al proceso de migración de la mujer en sus diferentes etapas, para lograr una protección efectiva de sus derechos como migrantes, promoviendo el empoderamiento de la mujer y reconocimiento de su papel en la migración mediante la participación real en la creación de políticas y programas.

Lo anterior, motivado a que la mujer migrante es un sujeto de derechos humanos en situación de riesgo de vulnerabilidad que se encuentra expuesta a la desinformación de las normativas del país receptor, experimenta desarraigo al tener que dejar su patria, cultura, familia, costumbre, en resumen, su ambiente natural.

El Gobierno receptor emite regulaciones sin tener en cuenta las características especiales de la población en la que recae o indiferente totalmente, hace que migrar para una mujer sea aún más difícil y encuentre puertas cerradas prácticamente desde su salida y comienzan a transitar un largo camino con la expectativa de buscar y encontrar un cambio, y a su paso, terminan siendo presas fáciles de las redes de trata con fines de

explotación sexual, porque el hecho de ser una mujer migrante es una marca para solo ser usada como objeto sexual.

Los Estado deben procurar y promocionar lineamientos, procedimientos y programas, pero sobre todo acuerdos multilaterales que promuevan la migración segura de las mujeres, entendida esta como un primer eje, desde la prevención de vulneración de derecho a la mujer migrante, evitando que sea víctima de violencia, explotación y abuso, y, un segundo eje desde la reintegración social, psicológica , económica y laboral de la mujeres migrantes que han sido víctimas de trata con la creación de programas y grupos de apoyos que buscan proveer a las mujeres empoderamiento para que logren superar esta dura experiencia y poder evitar que vuelven a hacer víctimas de trata.

Capítulo 3

1. Instrumentos internacionales sobre el trabajo digno.

La (Organización Internacional del Trabajo, 2015) –OIT-, considera que el concepto de trabajo decente:

Sintetiza las aspiraciones de las personas durante su vida laboral. Significa contar con oportunidades de un trabajo que sea productivo y que produzca un ingreso digno, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración a la sociedad, libertad para que la gente exprese sus opiniones, organización y participación en las decisiones que afectan sus vidas, e igualdad de oportunidad y trato para todas las mujeres y hombres.

Así mismo, ha identificado cuatro principios y derechos fundamentales en el trabajo amparados en los ocho convenios con sus correspondientes recomendaciones y Protocolos, que son: la libertad de asociación y sindicación y derecho de negociación colectiva; la erradicación de todas las formas de trabajo forzoso; la abolición efectiva del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

El trabajo decente está estrechamente relacionado con el respeto a la persona, su desarrollo como ser humano y gozar de un buen bienestar, convirtiéndose en un objetivo universal, de ahí que (El Consejo de Administración de la OIT) “reconozca como fundamentales los ocho convenios que cubren temas considerados como derechos y principios fundamentales en el trabajo”, los cuales son: Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87); Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98); Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29); Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957

(núm. 105); Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138); Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182); Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100); y Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111).

También en el plano universal, contamos con el Convenio sobre los trabajadores migrantes núm. 143 emitido por la Organización Internacional del Trabajo, en el cual se busca por parte de los Estados partes formular políticas nacionales que garanticen y promuevan la igualdad de oportunidades en materia laboral. Sin embargo, este convenio no ha obtenido un número provechoso de ratificaciones entre los Estados lo que muestra una resistencia por parte de los países a reconocer los derechos a los trabajadores migrantes.

Desde luego, desde el ámbito subjetivo de aplicación de los instrumentos normativos sobre derechos humanos son aplicables a todas las personas por igual, incluidos a los trabajadores migrantes irregulares, es decir, que el Convenio número 143 sea considerado como soft law que, a pesar de no tener la fuerza vinculante por carecer de ratificación por parte de los Estados, si ayuda a la interpretación y entendimiento de lo que debería los Estados hacer en materia laboral.

Así mismo, el derecho al trabajo está reconocido en diversos instrumentos de derecho internacional como un derecho fundamental como lo reconoce el (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) que expone en su artículo 6 que el derecho a trabajar es “el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho” (1966, pág. 2), es decir, que el derecho al trabajo es el medio que las personas tienen para poder vivir dignamente, y a su vez a la supervivencia personal y familiar.

El artículo 7 del (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966) establecer las condiciones de trabajo equitativo y satisfactorio las cuales son:

- a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:
 - i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;
 - ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;
- b) La seguridad y la higiene en el trabajo;
- c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;
- d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

Es así como la (ONU: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), 2005) emite la Recomendación General N° 18 en la cual plantea que:

El trabajo, según reza el artículo 6 del Pacto, debe ser un trabajo digno. Este es el trabajo que respeta los derechos fundamentales de la persona humana, así como los derechos de los trabajadores en lo relativo a condiciones de seguridad laboral y remuneración. También ofrece una renta que permite a los trabajadores vivir y asegurar la vida de sus familias, tal como se subraya en el artículo 7 del Pacto. Estos derechos

fundamentales también incluyen el respecto a la integridad física y mental del trabajador en el ejercicio de su empleo.

El derecho al trabajo, también es encontrado en otros instrumentos internacionales como el (Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos) en el literal a) artículo 3 el cual plasma “Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio” (1966, pág. 4); La (Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 1965) en el inciso i) del párrafo e) del artículo 5 “El derecho al trabajo, a la libre elección de trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, a igual salario por trabajo igual y a una remuneración equitativa y satisfactoria” (pág. 5); la (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer) en el apartado a) del párrafo 1 de artículo 11 “El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano” (1979, pág. 5) y en los artículos 11, 25, 26, 40, 52 y 54 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares.

Las existencias de normas internacionales para proteger a los derechos laborales de los migrantes son vulneradas con frecuencia, especialmente si han inmigrado de manera irregular, para los hombres hay una mayor posibilidad de incorporarse en el mundo laboral en el sector económico, pero las mujeres trabajadoras migrantes son estereotipadas y sus posibilidades laborales reducidas al sector de servicios doméstico enfrentando múltiples riesgos de discriminación en el empleo y la ocupación.

Para (Martín Sánchez, 2011) citada por (Fariña) se describe que:

La mujer inmigrante tiene una fuerte presencia en nuestra sociedad, debido a la feminización de las migraciones. Así mismo, la mujer como protagonista de las migraciones constituye un elemento clave de nuestra economía, además de aportar a la sociedad de acogida otros factores como podrían ser el aumento de la natalidad. (2017, pág. 4).

2. Dificultades que se le presentan a las mujeres migrantes para acceder a opciones laborales en condiciones dignas

La migración se ha convertido para las mujeres en una forma de buscar trabajo y poder tener una vida mejor, para muchas mujeres migrar es sinónimo de desarrollo y para otras es exponerse a muchos riesgos como lo es la explotación laboral, doméstica, ser vulnerables a la violencia de género, desigualdad ocupacional y desigualdad en términos de ingresos. A esto debemos sumarle, que las políticas públicas de los países reflejan un desconocimiento de dichos riesgos que no son los mismo para los hombres que para las mujeres.

Un gran número de mujeres migrantes cuentan con competencias laborales para ser activas en el mercado laboral, obteniendo en algunas ocasiones iguales condiciones que los locales, otras lo hacen desconociendo las políticas laborales y requisitos migratorios para trabajar, lo que hace que se expongan a estar en la ilegalidad, no contar con afiliación a la seguridad social y ARL, salarios inferiores a los nacionales y horarios de trabajos que superan las horas permitidas por ley. El estatuto de irregularidad en las mujeres migrantes en Colombia, les imposibilita a acceder a oportunidades laborales conforme a su perfil profesional.

Sin embargo, la posibilidad que los derechos de la mujer inmigrante sean vulnerados en el mundo laboral no es un tema aislado, sino que, existe una serie de

factores a tener en cuenta, entre ellos: El país de origen, el País de destino en referencia con la imagen de la sociedad receptora hacia la población inmigrante, y el nivel de inserción laboral de la mujer en el país de destino.

Colombia según datos de la (Escuela Nacional Sindical ENS) encontramos que:

Las mujeres representan el 51% de la población en edad de trabajar, sin embargo, la tasa de ocupación es del 47,0% y la de desocupación del 12,7%, 3 puntos por encima del promedio nacional y 5,3 puntos por encima de los hombres. Más de 5 millones de mujeres son jefes de hogar, pero sólo el 60% está ocupada. (2018)

La (Ley 496, 2011) busca la creación de mecanismo que propendan por la igualdad salarial y una retribución laboral justa entre mujeres y hombres. Sin embargo, la diferencia de ingresos entre hombres y mujeres según se establece:

Fue de 17,6 puntos, es decir, las mujeres ganaron el 82,4% del salario de los hombres. En promedio el salario de los hombres fue de \$1.096.560 y el de las mujeres de \$904.039. Esto, empero la mayor formación de ellas, quienes para el mismo año tuvieron un año más que los hombres. (Escuela Nacional Sindical ENS, 2018)

Estas estadísticas nos llevan a observar que si bien es cierto que Colombia busca zanzar la brecha laboral entre hombres y mujeres no es menos cierto que es un proceso lento, que todavía está permeado de un riesgo de discriminación indirecta por el hecho de ser mujer.

Con la promulgación de la (Constitución Política de Colombia, 1991), más exactamente en su preámbulo, se comienza a reconocer el derecho al trabajo como principio seguido del artículo primero que lo establecen como fundamento del Estado

social de derecho al señalar que Colombia esta “fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general” (pág. 1).

Sin embargo, es en el artículo 25 y 53 de la carta política los que consagran el trabajo como un derecho y deber, siendo este último artículo el que exponen los elementos que componen al trabajo digno, así como la Corte Constitucional lo estableció en (Sentencia 457, 1992) al considerar que “para la Sala esas condiciones que deben estar presentes siempre, en toda relación laboral son las enunciadas como principios mínimos fundamentales en el artículo 53 de la Constitución Nacional” (pág. 8)

a. La Mujer migrante: víctima de una triple discriminación

Ahora bien, para la mujer inmigrante que busca insertarse en el mundo laboral es víctima de una triple discriminación, ser mujer, migrante y querer ingresar al mundo laboral de manera competitiva y cualificada.

El Proyecto Migración Venezolana realizó el artículo ¿Quiénes Son las mujeres venezolanas? Donde la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) permite identificar cuantas mujeres migrantes venezolanas hay en el Colombia, donde viven y su nivel educativo.

Así mismo, el *Proyecto Migración Venezuela* realizó encuestas a 1500 venezolanos en Bogotá Barranquilla, Medellín, Cúcuta y Cali, donde 700 son mujeres venezolanas migrantes, de la cual se puede deducir lo siguiente:

El ochenta y cinco (85 %) por ciento viven en las zonas urbanas y el quince (15%) por ciento están en las zonas rurales, un sesenta y siete (67%) por ciento son bachilleres y solo un catorce (14%) por ciento tiene estudios

universitarios y un dos (2%) estudios pos graduales, el sesenta y tres (63 %) por ciento tiene una edad aproximada entre 14 y 59 años. El veinticuatro puntos seis (24,6%) por ciento de las mujeres se dedicaban en Venezuela al comercio, un dieciocho punto seis (18,6 %) por ciento se dedicaba al cuidado del hogar, un quince punto tres (15,3 %) por ciento eran estudiantes y un bajo porcentaje se dedicaba a la Ingeniería, docencia, estilista entre otras actividades u oficios y El setenta y dos puntos tres (72,3 %) de las mujeres cuentan con el permiso especial de permanencia (PEP) para poder trabajar. (El Proyecto Migración Venezuela, 2019, pág. 1)

Las mujeres migrantes venezolanas salen de su país por la situación económica, escases de alimentos y medicina para ellas y su familia entre otras razones, y llegan a luchar para abrirse paso en el mundo laboral, buscando un trabajo que les permita vivir en condiciones dignas, en el estudio *CARACTERIZACIÓN DE LAS MUJERES PROVENIENTES DE VENEZUELA EN SITUACIÓN DE PROSTITUCIÓN Y/O EXPLOTACIÓN SEXUAL EN LA ZONA FRONTERIZA DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA. RECOMENDACIONES PARA UNA RESPUESTA INTEGRAL*, luego de entrevistas realizadas a mujeres venezolanas encontraron que “muchas de ellas reportan haber realizado estudios, algunas son profesionales o estuvieron a punto de terminar su carrera, incluso, manifiestan que no habían tenido necesidad de trabajar hasta ahora” (ONU MUJERES, A.2021), es decir, en la gran mayoría es mano de obra capacitada y apta para el ingreso en el mundo laboral del país de destino.

b. Barreras para el ingreso labor del migrante

Sin embargo, al buscar insertarse en el mundo laboral se enfrentan a diferentes obstáculos, es así como en el estudio *Dinámicas laborales de las mujeres migrantes venezolanas en Colombia* evidenciaron que:

La principal barrera identificada para la integración de la población venezolana en el mercado laboral formal es la documentación, no solo en cuanto a la residencia, sino también respecto a los trámites para la homologación de estudios y certificación de experiencia y competencias. Adicionalmente, esta población se enfrenta a barreras institucionales como la falta de adaptación de entidades públicas y privadas para incluirlos en los programas ofrecidos y la baja preferencia de algunos empleadores por contratar personal venezolano. Finalmente, la discriminación y la xenofobia pueden también llegar a incidir en su baja inserción en el mercado laboral formal (Cuso International, 2020, pág. 1)

(Molina Peláez, Mejía Torres, Bonilla Piratova, Palomino Barón, & Torres Buenaventura, 2021) dentro del trabajo *DERECHO DE LAS MIGRACIONES EN COLOMBIA: NACIONALIDAD Y CONFLICTO ARMADO- ANÁLISIS E IDENTIFICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES Y NACIONALES APLICABLES A LOS MIGRANTES, REFUGIADOS – ASILADOS Y DESPLAZADOS EN COLOMBIA*, planteó sobre migrantes venezolanos lo siguiente:

Dentro de la población que ha migrado, al comienzo se presentó una población joven y preparada académicamente. Hoy siguen llegando personas preparadas y jóvenes, pero las dificultades en la documentación,

como las apostillas de diplomas y otros certificados, han impedido una integración adecuada, regular y buena mano de obra para el país.

Otro factor relevante es la irregularidad de la situación migratoria de las mujeres migrantes, que sería otro elemento discriminatorio a añadir, la mujer migrante sin acceso a trabajo con situación migratoria irregular se convierte en un grupo específico vulnerable que experimenta altos grados de riesgos y explotación.

Los enfoques de las políticas migratorias de los Estados no se amoldan a las necesidades específicas de grupos migratorios, la emisión de normatividad solo por cumplir con obligaciones internacionales, pone en evidencia, la carencia de enfoque de género, el escaso interés en la trayectoria migratoria de la mujer, que se desprende de su entorno familiar y social, para probar suerte en otro país y lograr percibir ingresos económicos.

El derecho al Trabajo de manera digna debería ser garantizado, pero la situación de irregularidad hace que las mujeres venezolanas acepten realizar trabajos sin el lleno de los requisitos legales, sometiéndose a largas horas laborales, higextenuantes, tratos inhumanos y humillantes por parte de empleadores.

c. Experiencias de mujeres venezolanas en el mundo laboral

Los periodistas (Ramírez & Gómez) publicaron en la Revista SEMANA el especial *Desprotegidos: la dura vida de los migrantes en Colombia*, en la cual relata la historia en el trasegar laboral de tres mujeres venezolanas.

Caso Mayra Valecillo

Mayra Valecillo, ingresó a Colombia de manera regular en septiembre de 2016 por medio de la tarjeta fronteriza, pero al sobrepasar el tiempo

máximo de permanencia, se convirtió en una habitante venezolana en el país de forma irregular, no tenía Permiso Especial de Permanencia, ni aparece en el Registro Único de Trabajadores Extranjeros.

Sin embargo, logró conseguir trabajo en la fábrica Frito Rico, pero sufrió un accidente laboral donde al estar limpiando la máquina del molino de yuca no se percató de que estaba enchufada, la maquina le jaló el guanto y le cortó la mano, no estaba afiliada al sistema de seguridad social y no tenía ARL. Los dueños de la fábrica le dijeron que negara que el accidente ocurriera en la empresa. (Ramirez & Gómez, A.2020)

Mayra fue despedida sin ningún tipo de indemnización o ayuda para el proceso de rehabilitación; los empleadores abusan de los trabajadores con estado migratorio irregular, pagando de manera diaria, sin prestaciones sociales y con contratos verbales.

Las migrantes venezolanas no asegurados se encuentran desprotegidas y a merced de que los empleadores en eventuales accidentes de trabajo se responsabilice por el daño emergente, lucro cesante y los perjuicios que pueda ocasionar dicho accidente, pero ciertamente el estatus migratorio de un trabajador no exime al contratante de sus obligaciones laborales.

Caso Jessica Aponte mujer

Jessica Aponte mujer venezolana que actualmente trabaja en un restaurante de comida asiática al norte de Bogotá como mesera, lavando platos y de vez en cuando prepara platillos en la cocina, no tiene contrato, no le pagan EPS, trabaja más de 48 horas semanales de domingo a domingo con un día de descanso; cuenta con pasaporte, Permiso especial de Permanencia (PEP) y sus papeles en regla, pero al parecer esto no es

suficiente para que goce de una contratación según la normatividad colombiana.

Cuando llegó al país y luego de obtener Permiso especial de Permanencia (PEP) solicitó trabajo en Hamburguesería El Trébol donde sufrió un accidente laboral en el año 2017 al quedarse pegada la masa que iba a moler en su mano derecha y tenía que lanzarla en el molino eléctrico, el empleador no respondió, ella se encontraba cotizando de manera independiente y su EPS Compensar asumió la deuda con la clínica, perdió algunas falanges de tres dedos. (Ramirez & Gómez, A.2020)

En el informe *Desprotegidos: la dura vida de los migrantes en Colombia* publicado por (Ramirez & Gómez, A.2020), se hace referencia a la estrategia de generación de ingresos para la población solicitada por la gerencia de frontera con Venezuela de la Presidencia de la República, en cual destacó que existe 45 obstáculos que frenan la integración socioeconómica de los migrantes venezolanos y uno de los que más llama la atención es la brecha de género que existe en materia de acceso al mercado laboral, los datos de esta estrategia muestran que las mujeres representan el 48,1 % de los venezolanos con PEP, pero solo un 30 % tienen un empleo formal, mientras que los hombres logran tener un porcentaje en empleo formal del 70 % .

Caso Katherine Hidalgo

El ejercer la maternidad siendo mujer venezolana migrante también se ha convertido en un obstáculo para acceder o mantener estabilidad laboral, es el caso de Katherine Hidalgo contaba con un contrato a término fijo por tres meses como asesora comercial en una empresa de comida para perros, devenga un básico más comisiones, pero no fue afiliada al sistema de seguridad social.

Todo cambio cuando un mes de ser contratada informó que se encontraba embarazada, lo que cambió el ambiente laboral, le empezaron a cambiar sus condiciones labores colocándola a realizar trabajo no adecuada a su estado de embarazo o trabajos irrisorios. La afilió a salud, pero siempre existieron inconvenientes para la realización de controles prenatales, estando en licencia de maternidad recibió preaviso de finalización de contrato, conducta prohibida por nuestra normatividad laboral colombiana. (Ramirez & Gómez, A.2020)

3. Pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre los Derechos laborales para los trabajadores migrantes en situación irregular

La sala octava de revisión de tutelas de la Corte Constitucional en la (Sentencia 535, 2020) decidió abordar ejes temáticos necesarios para entender la situación de derechos laborales para los trabajadores migrantes en situación irregular considerando que el artículo 13 y 100 de la Constitución Política de Colombia son el soporte para hablar de derecho a la igualdad de los extranjeros que residen en Colombia, normas constitucionales que han sido interpretadas a la luz de lo dispuesto en el artículo 2 de la (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948), en virtud del cual *“toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”*; y en el artículo 24 de (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969) *“todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”*.

Así mismo, señaló la Corte constitucional en la (Sentencia 535) que:

Las referidas normas constitucionales garantizan que los extranjeros sean tratados en condiciones de igualdad en materia de derechos civiles y asegura la protección jurídica de las garantías constitucionales a las que tienen derecho en su calidad de extranjeros, pero al mismo tiempo, generan una exigencia para estos últimos de cumplir la Constitución Política y la ley, tal y como lo establece el artículo 4º Superior según el cual “[E]s deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades”. (2020, págs. 11-12)

Así las cosas, Colombia está obligado a reconocer los derechos de los extranjeros en igual de condiciones que los nacionales colombianos, sin distinción de su condición jurídica, tal como lo plantea la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su (Opinión Consultiva OC-18/03 , 2003) al señalar que:

La situación regular de una persona en un Estado no es condición necesaria para que dicho Estado respete y garantice el principio de la igualdad y no discriminación, puesto que, como ya se mencionó, dicho principio tiene carácter fundamental y todos los Estados deben garantizarlo a sus ciudadanos y a toda persona extranjera que se encuentre en su territorio. Esto no significa que no se podrá iniciar acción alguna contra las personas migrantes que no cumplan con el ordenamiento jurídico estatal.

4. La inserción del migrante en el mercado laboral

(Maldonado Valera, Martínez Pizarro, & Martínez) en el informe sobre protección social y migración de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, preciso que en el fenómeno migratorio se pueden identificar etapas como son: origen, tránsito, destino y retorno; pero existe dos factores como lo son la condición migratoria y la inserción laboral en el mercado laboral que afectan el bienestar de los migrantes, frente a este último factor manifestó:

El trabajo constituye un eje central de análisis del binomio migración y protección social. En primer lugar, porque una de las principales motivaciones de las personas que migran es precisamente la búsqueda de mejores oportunidades de empleo, vale decir, trabajos mejor remunerados, más estables y con posibilidades de crecimiento. Incluso si esto no fuera la motivación principal del proyecto migratorio, el trabajo es la vía principal por la que se adquieren derechos sociales y acceso a múltiples servicios en el país de destino. (pág. 90)

Sin embargo, la informalidad laboral en los migrantes los expone a condiciones de trabajo menos favorables que la de otros trabajadores y poder estar a la merced del abuso de empleadores que actúan como vulnerando los de derechos del migrante irregular.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la (Opinión Consultiva OC-18/03) manifestó que “los migrantes se encuentran en una situación de vulnerabilidad como sujetos de derechos humanos, en una condición individual de ausencia o diferencia de poder con respecto a los no-migrantes (nacionales o residentes)” (2003, pág. 111). Así mismo preciso que:

Los derechos laborales surgen necesariamente de la condición de trabajador, entendida ésta en su sentido más amplio. Toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada, adquiere inmediatamente la condición de trabajador y, consecuentemente, los derechos inherentes a dicha condición. El derecho del trabajo, sea regulado a nivel nacional o internacional, es un ordenamiento tutelar de los trabajadores, es decir, regula los derechos y obligaciones del empleado y del empleador, independientemente de cualquier otra consideración de carácter económico o social. Una persona que ingresa a un Estado y entabla relaciones laborales, adquiere sus derechos humanos laborales en ese Estado de empleo, independientemente de su situación migratoria, puesto que el respeto y garantía del goce y ejercicio de esos derechos deben realizarse sin discriminación alguna (2003, pág. 117).

Aunque los particulares y el Estado no están obligados a contratar a los migrantes en situación irregular, pero al hacerlo “inmediatamente se convierten en titulares de los derechos laborales que corresponden a los trabajadores, sin que exista posibilidad de discriminación por su situación irregular” (2003, pág. 117),.

El estatus migratorio no es una causa para vulnerar los derechos labores del trabajador estos se causan por la misma relación laboral, es importante recordar que los Estados tiene la obligación de respeto y garantía de los derechos humanos, entre ellos, los derechos laborales de los trabajadores indistinto de nacionalidad, origen social, étnico o racial, y de su condición migratoria.

Una persona que ingresa a un Estado y entabla relaciones laborales, adquiere sus derechos humanos laborales en ese Estado de empleo, independientemente de su situación migratoria, puesto que el respeto y

garantía del goce y ejercicio de esos derechos deben realizarse sin discriminación alguna. (Opinión Consultiva OC-18/03 , 2003, pág. 117)

Atendiendo que para los trabajadores migrantes existen derechos que son de suma importancia, así lo contemplo la (Opinión Consultiva OC-18/03 , 2003) al señalar que:

En el caso de los trabajadores migrantes, hay ciertos derechos que asumen una importancia fundamental y sin embargo son frecuentemente violados, a saber: la prohibición del trabajo forzoso u obligatorio, la prohibición y abolición del trabajo infantil, las atenciones especiales para la mujer trabajadora, y los derechos correspondientes a: asociación y libertad sindical, negociación colectiva, salario justo por trabajo realizado, seguridad social, garantías judiciales y administrativas, duración de jornada razonable y en condiciones laborales adecuadas (seguridad e higiene), descanso e indemnización. (pág. 121)

De igual manera la Corte Constitucional en (Sentencia 535, 2020), manifestó:

Los migrantes son sujetos de especial protección para los Estados en razón de la situación de indefensión en la que comúnmente se encuentran y que se deriva del desconocimiento de la forma en que opera el sistema jurídico local, la ausencia de lazos familiares y comunitarios, entre otros. La Corte ha sostenido, igualmente, que los migrantes en situación de irregularidad son un grupo vulnerable. (pág. 32)

La ruta migratoria se encuentra llena de diversas situaciones que colocan en estado de riesgo de vulnerabilidad al migrante, escenario que se empeora si la persona realiza su ruta de manera irregular. Los Estados deben garantizar que esta transición sea lo menos

traumática posibles brindando garantías y estándares mínimo de protección a sus derechos humanos para que se logre una igualdad real y efectiva.

Su condición de riesgo de vulnerabilidad es tal, que se ve obligados a aceptar cualquier tipo de trabajo sin importar obtener una remuneración justa o la actividad u oficio a realizar. Así lo señaló (Opinión Consultiva OC-18/03 , 2003):

Por la grave situación económica que enfrentan, los trabajadores migrantes indocumentados están dispuestos a aceptar condiciones de trabajo inferiores a las de otras personas que residen legalmente en el país. Las ocupaciones a las que pueden acceder los trabajadores migrantes varían según el país; sin embargo, “en todos los casos los empleos que obtienen, en cuanto a su remuneración, son los menos atractivos y, en términos de higiene y salubridad, los más peligrosos” (pág. 67)

El fenómeno migratorio a gran escala de ciudadanos venezolanos hacia Colombia ha generado una gran problemática en materia de derechos laborales, esto debido a que gran parte del ingreso al país se realiza de manera irregular, lo que conlleva trabajar desde la informalidad bajo condiciones indignas. Es por esto que la Corte Constitucional realizando un estudio en conjunto de los principios generales y las normas de protección de los trabajadores contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 1,2,3,5 y 23, precisó en la (Sentencia 535, 2020):

Para lograr la justicia en las relaciones laborales, las garantías mínimas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo deben ser aplicadas a todos los trabajadores sin ninguna distinción, es decir, con independencia de la nacionalidad venezolana o de la situación irregular. Al encontrarse acreditada una relación laboral, ya sea a través de un contrato verbal o

escrito o en aplicación del principio constitucional de la primacía de la realidad sobre las formas (art. 53 C.P.), dicha relación se rige por las normas del Código Sustantivo del Trabajo sin que sea necesario hacer una evaluación adicional. (pág. 21)

También indicó que:

La informalidad laboral generada por el ingreso masivo e irregular de ciudadanos venezolanos a Colombia, ello no se traduce en un aval de los empleadores y las autoridades administrativas y judiciales para no garantizar los parámetros mínimos laborales establecidos en la legislación colombiana, concretamente, en el Código Sustantivo del Trabajo.

Ahora bien, aunque los hombres y mujeres pueden ser violentados en sus derechos, son justamente las mujeres las que experimentan en todas las etapas del ciclo migratorio una nula atención a sus situaciones especiales y por ende más propicias a ser vulneradas en sus derechos en especial en el lugar de destino, el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW) en su (Recomendación general No. 26 sobre las trabajadoras migratorias, 2005) señaló que “la situación de las mujeres migrantes es diferente en lo que respecta a los cauces legales de migración, los sectores a los que migran, los abusos de que son víctimas y las consecuencias que sufren por ello” (pág. 4)

5. Caso Johagly Amparo Sarmiento Varela -Sentencia 535 del 2020 Corte constitucional

Ejemplo de estas vulneraciones por razón de ser mujer migrante en situación irregular, es la vulneración al derecho a la estabilidad laboral reforzada de la mujer en estado de embarazo, como es el caso estudiado en la (Sentencia 535, 2020) de Johagly

Amparo Sarmiento Varela ciudadana venezolana que interpuso acción de tutela al ser despedida en estado de embarazo por el señor Jorge Hincapié Casas con quien tenía una relación laboral, la accionante solo contaba con la cédula de Venezuela y su ingreso fue de forma irregular, la corte precisó que:

Al estar acreditado que la señora Johagly Amparo Sarmiento Varela prestó sus servicios de *oficios varios* en el local comercial del accionado, labor por la cual recibió una remuneración, la accionante adquirió la condición de trabajadora y los derechos que de esta se derivan. Por lo tanto, debía ser afiliada al sistema de seguridad social por parte de su empleador y se le debían garantizar los mismos derechos como a cualquier trabajador, sin ningún tipo de discriminación, de manera que se le permitiera tanto a ella como a su familia afrontar adecuadamente las contingencias derivadas de las enfermedades, la incapacidad laboral, el desempleo, la adecuada protección a la maternidad, las condiciones mínimas de existencia, entre otras, finalidad última del derecho a la seguridad social. (pág. 36)

De lo anterior, podemos inferir que no afiliar al trabajador al Sistema de seguridad social, y en general desconocer los derechos laborales de todo trabajador, son conductas abusivas que los empleadores están implementando para lesionar los derechos de la migrante en situación de irregularidad

La corte en el caso en estudio resalta el concepto de interseccionalidad como “la complejidad de la situación de discriminación causada por la concurrencia de diferentes motivos” (Sentencia 535, 2020, pág. 41), lo que nos permite demostrar que existen grupos que históricamente han sido vulnerados y expuestos a discriminación constante, entre ellos las mujeres por su situación financiera, condición de migrante, estado de embarazo, cabeza de familia, entre otros.

Ahora bien, la corte concluyó que en el caso de la señora Johagly Amparo Sarmiento Varela confluieron una serie de circunstancias que acentuaron su situación de riesgo de vulnerabilidad:

i) no solo era una mujer migrante en condición irregular; ii) sino que además se encontraba trabajando en condiciones laborales desfavorables, pues dada su situación irregular no estaba afiliada al Sistema General de Seguridad Social; iii) en estado de embarazo; iv) ni ella ni su bebé pudieron acceder a la atención básica durante la maternidad; y iv) adicionalmente, tenía a su cargo otros dos menores de edad. (pág. 41).

6. Conclusiones del Capítulo: El estigma de la condición de migrante de las mujeres venezolanas para el ingreso al mundo laboral

De lo relacionado en este capítulo, podemos concluir que el derecho al trabajo se ha plasmado en diferentes instrumentos internacionales los cuales consideran que debe darse en condiciones dignas respetando los derechos fundamentales y se garantice las condiciones de seguridad laboral y remuneración.

Sin embargo, las existencias de normas internacionales para proteger a los derechos laborales de los migrantes son vulneradas con frecuencia, más aún con la feminización de los procesos migratorios, se ha evidenciado que las mujeres encuentran mayores obstáculos para incorporarse a la vida laboral, esto porque son esterotipadas, reduciendo sus posibilidades laborales al sector del servicio doméstico, o porque estando capacitadas, no son remuneradas de igual forma que los hombres o la vinculación laboral se realiza de forma inadecuada, desconociendo los derechos laboral consagrado en la normatividad nacional e internacional. Y si a lo anterior, agregamos la irregularidad de la situación migratoria de las mujeres migrantes, se presenta ante nosotros otro panorama,

convirtiéndolas en un grupo específico vulnerable que experimenta altos grados de riesgos y explotación en todo el ciclo migratorio.

Un gran porcentaje de las mujeres que migran cuentan con las competencias para para ingresar al mundo laboral y ser mano de obra calificada y aportante a la economía del país receptor, sin embargo, son sometidas a desigualdades y distinciones por ser una mujer.

Las mujeres han sido históricamente vulneradas por su condición de género, es por ello que los Estados deben acoger medidas que busquen favorecer a estos grupos marginados en el tiempo, al respecto la Corte Constitucional en (Sentencia C-534 , 2005) manifestó:

La protección reforzada y especial de los derechos de las mujeres es un fin constitucional cuya satisfacción admite en ciertos casos el sacrificio de la cláusula general de igualdad, que además cuenta con la implementación de instrumentos y mecanismos internacionales para ello. (pág. 43)

Un reto importante es el de incorporar y aplicar la igualdad de género en el ámbito de acceso a oportunidades laborales, dado que no solo debe existir un avance formal y normativo, sino de manera sustancial, este aspecto no debe ser una prohibición para la mujer que aspira a un empleo, la Corte Constitucional (Sentencia C-410, 1994) se ha pronunciado al respecto manifestando que:

“Aún cuando la igualdad formal entre los sexos se ha incorporado progresivamente al ordenamiento jurídico colombiano, la igualdad sustancial todavía constituye una meta; así lo demuestra la subsistencia de realidades sociales desiguales. No se trata de ignorar el avance que supone la igualdad ante la ley; fuera de que su ausencia sería un enorme obstáculo para la elevación de las condiciones de la mujer, es preciso tener en cuenta

que allana el camino hacia derroteros superiores pues permite recurrir a los órganos del Estado en procura de eliminar la discriminación y legitima, de ese modo, la demanda de efectivas oportunidades para ejercer derechos y desarrollar aptitudes sin cortapisas.”

Así las cosas, la mujer venezolana inmigrante con mano de obra calificada llega a enfrentarse a un panorama multidiscriminatorio en razón de su género, nacionalidad y otro factor relevante para su inserción laboral el de contar con documentación que garantice su estatus migratorio y acredite los estudios realizados, experiencia y competencias adquirida.

Ante este panorama la mujer migrante venezolana queda expuestas y a merced de cualquier tipo de vulneraciones de sus derechos, obligadas a tomar cualquier clase de trabajo bajo condiciones denigrantes e inhumanas, así como también, ser víctimas de las redes de tratos que se aprovechan de sus condiciones económicas y de irregularidad migratoria para que mediante engaños terminen siendo explotadas sexualmente.

Los Estados deben tomar decisiones firmes y contundentes ante este fenómeno, aceptando que la feminización en el flujo migratorio es una realidad latente que debe ser atendida desde una perspectiva de género y derechos humanos, donde se plantean mecanismos de protección para la mujer migrante que aspira integrarse al mundo laboral en el país receptor de manera segura.

Capítulo 4

1. La mujer: un sector vulnerable en el flujo migratorio.

Las y los migrantes buscan sobrevivir al agravamiento de la crisis generalizada en Venezuela, es por ello que se presentan grandes movimientos demográficos, generando una serie de riesgos en los países receptores, por las carencias de políticas y/o programas adecuadas en materia migratoria.

Un sector de riesgo de vulnerabilidad en este flujo migratorio es la mujer, jóvenes y niñas migrante que se encuentra expuesta a caer en manos de redes de trata de personas que buscan someterlas a trabajos forzosos, servidumbre, esclavitud y/o prostitución.

Para el Estado Colombiano ha significado un reto poder garantizar la atención efectiva a la población migrante venezolana, dándose a la tarea de generar medidas en las diferentes áreas.

En materia de Acceso a la Protección, encontramos que la mujer venezolana realiza la travesía de migrar con la esperanza de buscar un mejor futuro, y poder garantizar los mínimos vitales a sus familiares. El informe de la (Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, SG-SICA, 2016) factores de riesgo y necesidades de atención para las mujeres migrantes en Centroamérica: estudio de actualización sobre la situación de la violencia contra las mujeres migrantes en la ruta migratoria en Centroamérica, encontró que las mujeres migrantes son susceptibles de diferentes riesgos dependiendo de la etapa migratoria en el que se encuentre es así como en:

La primera etapa, la de Origen, se expone a la desinformación, dificultades para obtener permisos oficiales y a nivel familiar, limitación al acceso a documentos de viaje, violencia doméstica, violencia social, violencia sexual; en la segunda, de tránsito, están sometidas a la condición irregular, escaso acceso a protección social, limitado acceso a

servicios de salud, desinformación, acecho de redes de trata, tráfico, explotación y secuestro, transporte en condiciones inhumanas, violencia social y violencia sexual.

En la etapa de destino, los riesgos encontrados son desinformación, estigmatización, obstáculos para la regularización migratoria, acecho de redes de trata, tráfico, explotación y secuestro, inserción laboral precaria y en condiciones indecentes, transporte en condiciones inhumanas, violencia social y violencia sexual. En la última etapa la de retorno, se ven expuestas a la exclusión social, persistencia de riesgos y carencias en el lugar de origen, discriminación, estigmatización, falta de redes sociales y de oportunidades laborales y productivas, dificultades y obstáculos de regularización, dificultades para acceder a servicios básicos y protección social y persistencia de violencia social y sexual.

a. Caso de las 15 mujeres venezolanas rescatadas en Yopal

Podemos evidenciar lo expuesto anteriormente, en el caso de las 15 mujeres venezolanas rescatadas en Yopal víctimas de trata por explotación sexual que eran contactadas en las fronteras colombo –venezolanas con falsas propuesta de trabajos como meseras, esto fue registrado por (REVISTA SEMANA, A.2020), en la cual la fiscalía evidenció que:

Les hacían ofrecimientos de trabajo como meseras y las convencían de viajar a Yopal. Pero al llegar a la ciudad les retendrían los documentos de identificación y les exigían pagar los costos del transporte con servicios sexuales que debían ejercer en tres establecimientos nocturnos. Para someterlas, las amenazaban con denunciarlas ante las autoridades por ser migrantes.

b. Caso “Jocelyn” “Aquí toca vender tinto y algo más”

Otro hecho registrado es el caso “Jocelyn” el cual relatan en el (El proyecto de migración venezolana, 2021) :

Joselyn Mendoza tiene 27 años y nació en Barquisimeto, Lara, al noroeste de Venezuela. Antes de salir de su país, dedicó ocho años de su vida al servicio de la Policía Nacional Bolivariana hasta que, dice ella, se cansó de tanta corrupción e injusticia dentro de la institución.

Esta mujer venezolana migrante fue víctima de la red de trata de personas para explotación sexual, bajo el supuesto de una oferta de trabajo engañosa. Luego de una travesía en carro y caminando aproximadamente 600 kilómetros para llegar a la ciudad de Bogotá y durar 9 días durmiendo a la intemperie:

El hambre y el desespero fueron tal vez sus peores consejeros. Su hermana, aún en Venezuela, la contactó con una amiga que había emigrado hace cuatro años y esta mujer la ayudó a conseguir su primer trabajo. Vendería tintos en diferentes puntos del centro de Bogotá y además tendría un lugar donde comer y dormir. (El proyecto de migración venezolana, 2021)

Jocelyn pensaba que iría a trabajar a una microempresa de venezolanos, sin embargo, no se imaginaba lo que le sucedería, relata que:

Cuando estábamos caminando por el pasillo que atravesaba la residencia, empecé a sentir miedo. Se veía un ambiente pesado y las condiciones del lugar ya daban un mal presentimiento”, recuerda. Las paredes y la ropa se veían sucias; las caras lucían tristes y el olor penetraba hasta el cerebro.

La mujer le explicaría cómo funcionaba la venta de los tintos, pero antes de eso le pidió su cédula para sacar una fotocopia. Joselyn recuerda con rabia que no dudó en entregar el documento y solo vio, con algo de ingenuidad, cómo lo metió en una caja junto a otras identificaciones.

“Aquí vendemos tinto y algo más”, le dijo “la jefa”. Esas dos últimas palabras retumbaron en la cabeza de Joselyn y su mal presentimiento se fue acentuando. “Aquí nosotros usamos uniforme que es una falda y una camisa corta. Además, tenemos clientes que llegan a los puntos donde vendemos el tinto, las recogen y luego las vuelven a traer. A mí me deben entregar la mitad del dinero y la otra mitad les queda a ustedes”, le explicó la mujer. (El proyecto de migración venezolana, 2021)

Joselyn, luego de buscar la forma de escaparse sin poder dormir y comer, logró recuperar su identificación y fugarse, una suerte que pocas mujeres corren. Retener el documento de identidad es una estrategia de la red de trata para obligar a las mujeres a permanecer en el lugar.

2. La migración: un escenario de múltiples prácticas discriminatorias

El escenario migratorio ha estado acompañado de múltiples prácticas discriminatorias y de violencia como la hipersexualización de las niñas y mujeres, acoso, violación, explotación sexual, pero también han sido víctimas de feminicidio. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la (Sentencia caso campo Algodonero vs Estado de México, 2009), define los feminicidios como “los homicidios de mujeres por razones de género”.

En Colombia existe la (Ley 1257, 2008) cuyo objeto es:

La adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Así mismo, el Congreso expidió la (Ley 1761 , 2015) que se incorporó al código penal el delito de Feminicidio, pero esto no ha sido suficiente para brindar protección a las mujeres y aún más a aquellas provenientes de movimientos migratorios.

(Román, Adriana; Davila, Karen, 2018) escribieron el informe Vivas nos queremos. Feminicidios de migrantes venezolanas en Colombia, publicado por el Observatorio de feminicidios Colombia de la Red Feminista Antimilitarista, Colombia entre los meses de abril a diciembre para el año 2018 registró en la prensa digital 898 casos de violencia feminicida de los cuales 666 feminicidios y 232 en grado de tentativa, de los cuales 16 feminicidios fueron de mujeres venezolanas y 1 en grado de tentativa, esto representa el 1.9% de los casos de feminicidios en Colombia, ubicados en los siguientes departamentos: cinco (5) en el departamento Norte de Santander, Cinco (5) en la Guajira, Dos (2) en Antioquia, Uno (1) en Cundinamarca, Uno (1) en Cesar, Uno (1) en Casanare y Uno (1) en Santander.

El informe Sueños rotos: feminicidio de mujeres venezolanas en Colombia 2015-2019 publicado por (Quintero), que es la directora de la Corporación Anne Frank, registró “57 casos de mujeres venezolanas asesinadas en Colombia por la violencia machista.” (2019, pág. 2).

Estas estadísticas nos hacen reflexionar que el Gobierno Colombiano tiene que aumentar los esfuerzos por implementar políticas desde un enfoque de género donde tenga en cuenta las especificidades del sujeto de derecho a proteger que es MUJER, MIGRANTE y en muchos casos en estado de IRREGULARIDAD.

La implementación de estrategias para procurar el restablecimiento de los derechos de las mujeres migrantes, deben estar en concordancia con la normatividad nacional e internacional, tales como: El artículo 2 de la (Declaración Universal de los Derechos Humanos , 1948, pág. 2) dispone que “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica nacimiento o cualquier otra condición”.

Así mismo, la (Convención America sobre los Derechos Humanos, 1969, pág. 9) en su artículo 24 establece que “Todas las personas son iguales ante la ley” y la (Opinión Consultiva OC-18/03 , 2003):

Considera que el principio de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación, pertenece al jus cogens, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico. Hoy día no se admite ningún acto jurídico que entre en conflicto con dicho principio fundamental, no se admiten tratos discriminatorios en perjuicio de ninguna persona, por motivos de género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición. Este principio

(igualdad y no discriminación) forma parte del derecho internacional general (pág. 109)

También señaló la (Declaración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2017) que es obligación de los Estados con respecto a los Refugiados y los Migrantes en cumplimiento del PIDESC que:

Todas las personas que se encuentren bajo la jurisdicción del Estado de que se trate deben disfrutar de los derechos recogidos en el Pacto. Esto incluye a los solicitantes de asilo y los refugiados, así como a otros migrantes, incluso si su situación en el país de que se trate es irregular.

El Estado Colombiano contempla en la (Constitución Política de Colombia) en su artículo 13 que:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica (1991, pág. 2)

Esto en consonancia con el artículo 100 que establece que los extranjeros disfrutarán de los mismos derechos civiles que tienen los colombianos.

La discriminación en general para los migrantes es racial, cultural y étnica, pero además a la mujeres se suma el factor de género, dado que discriminar es dar un trato diferente a personas que merecerían recibir el mismo trato que otras de su género y que supone beneficiar a unos y perjudicar a otros sin más motivos que la diferencia de raza, sexo, ideas políticas, religión, es decir, es un trato que tiene “como objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades

fundamentales de las personas en la esfera política, económica, social y cultural” (CEAR, Comisión Española de Ayuda al Refugiado, 2016, pág. 7). La xenofobia aumenta la discriminación de cual es objeto las mujeres migrantes venezolanas y el riesgo de ser víctimas de violencia, por lo cual, ser una mujer migrante que experimentan diferentes formas de discriminación las coloca en una situación de vulnerabilidad la cual se ven expuestas en las diferentes etapas del proceso migratorio.

Atendiendo las condiciones en las cual se ha desarrollado esta migración masiva, la mujer venezolana se encuentra expuestas a muchos riesgos que la colocan en una situación de vulnerabilidad, entre ellos la irregularidad de su situación migratoria que limita el goce de algunos derechos exponiéndolas a ser víctimas de violencia, trata de personas, explotación sexual entre otros.

Así mismo, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como lo es la falta de claridad de los procesos de validación a la hora de homologar los títulos obtenidos en Venezuela, lo cual afecta a las mujeres venezolanas que se ve obligada a tener que empezar de nuevo sus estudios, desaprovechando oportunidades de trabajo dignas donde su conocimiento y experiencia pueden ser aprovechados.

Si bien es cierto, que tanto las mujeres migrantes venezolanas y las mujeres colombianas sufren riesgo de vulnerabilidad similares, no es menos cierto que la condición de migrantes de las mujeres venezolanas hace que se agudice la problemática y que algunas formas de violencia que históricamente la mujer ha sufrido, se acentúa en la mujer migrante, lo que produce efectos negativos en la salud física y mental de la mujer migrante venezolana.

3. La Mujer migrante y la trata de personas

La trata de personas es una violación flagrante a los derechos humanos de la víctima que afecta su autonomía, vida, integridad personal, su salud, la posibilidad de

vivir libre de violencia, sufrir esclavitud o servidumbre forzada, que se ha vuelto lucrativo para los victimarios. Grandes números de personas son objeto de trata con fines de explotación sexual y de trabajo forzoso, con una mayor proporción de mujeres víctimas de la trata para la explotación sexual en 2016. (Organización Internacional para las Migraciones, 2020, pág. 81).

La comunidad internacional ha realizado un desarrollo normativo en aras de brindar un marco jurídico de protección para las víctimas de tratas, entre ellas tenemos, La (Declaración Universal de Derechos Humanos) en su artículo 4 señaló que “Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”, en el inciso 1 y 2 del artículo 8 dispone que “Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas” y “Nadie estará sometido a servidumbre” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, pág. 4), el artículo 6 de la (Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 1969) plasmó que “Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus forma” (pág. 6), (1948, pág. 3), el (Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños. , 2000) que definió la trata en su artículo 3° como:

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. (pág. P.2)

Para que se configure el delito de trata de personas debe coexistir tres elementos que son: i) Captación (acción) ii) amenaza (medio) y iii) Explotación (fines). La trata de personas es un grave problema mundial que requiere de una cooperación internacional amplia y de carácter multidisciplinario entre todos los países; donde debe prevalecer un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, porque afecta y pone en riesgo principalmente a los grupos más vulnerable como lo pueden ser las mujeres migrantes venezolanas.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para" establece que la violencia vulnera los derechos humanos de las mujeres, dado que ellas tienen derecho a tener una vida libre de violencia, así mismos contempla mecanismos de protección de los derechos de las mujeres contra toda vulneración a su integridad física, sexual y/o psicológica. Colombia como Estado parte de esta convención, se encuentra obligada al literal i. del artículo 8 “promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia” (Organizaicón de Estados Americanos, 1994, pág. 4), en relación con lo plasmado en el artículo 9 “especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada” (1994, pág. 4).

La trata de mujeres sigue siendo un flagelo presente en el mundo, los estados tienen la obligación jurídica de tomar medidas para remediar esta situación, el artículo 6 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer contempla que “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer” (ONU, 1979, pág. 3)

La mujer migrante víctima de trata es violentada en todo su ser siendo sometidas a toda clase de vejámenes de violencia física, sexual y psicológica como lo establece el literal b del artículo 2 “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: “que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas...” (1994, pág. 2).

Si bien es cierto, que la migración representa oportunidades de progreso social y económico, no es menos cierto que también representa peligro para la seguridad de la mujer migrante en especial si su situación migratoria es irregular; los Estados tiene derecho al control y regulación de sus fronteras, pero deben hacerlo bajo el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los tratados y convenios.

Los Estados deben propender por acoger medidas positivas de protección a las víctimas de trata que busquen protegerlas contra todo acto de violencia de por su género, de quedar expuestas a represalia por haber sido liberadas de la explotación sexual o someterse a sistemas penales inquisitivos en los términos que lo establece el artículo 2 de la CEDAW “Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer” (ONU, 1979, pág. 2)

El Congreso Colombiano aprobó la (Ley 800, 2003) Por medio de la cual se aprueban la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000).

Así mismo, expidió la (Ley 985 , 2005) para la identificación adecuada de las víctimas de trata y la asistencia de manera adecuada, que tiene como objeto en su artículo 1°:

Adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior, y para fortalecer la acción del Estado frente a este delito. (pág. 1)

Adicionalmente, ordena la creación del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas que tiene como objeto en su artículo 13 ser un “organismo consultivo del Gobierno Nacional y el ente coordinador de las acciones que desarrolle el Estado colombiano a través de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas” (pág. 5).

El Comité Interinstitucional al que se refiere el artículo 12 de la Ley 985 de 2005, tiene el objetivo de desarrollar la política de Estado que contrarreste este flagelo, desde los enfoques de Derechos, Género, Generacional - Ciclo Vital, Diferencial, Territorial y Lucha Contra el Delito, recomienda la creación de la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas 2016-2018, dirigido a las entidades que integran el Comité Interinstitucional para la Lucha Contra la Trata de Personas y demás entidades públicas competentes en la materia en el orden nacional y territorial contemplado en el (Decreto 1066, 2015).

El anexo técnico No. 2 del decreto 1066 de 2015, decreto único reglamentario del sector interior plasma la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas, 2016-2018 el cual es:

El resultado de un proceso participativo y de construcción conjunta con los diferentes actores involucrados en la lucha contra la Trata de Personas, en el cual se consideraron los insumos de encuentros realizados con el Comité Interinstitucional y los Comités Departamentales, con las Organizaciones de la Sociedad Civil, las víctimas, las Organizaciones de Cooperación Internacional y la Academia. (pág. 5)

La Estrategia está organizada en seis enfoques que son: Derechos Humanos, género, generacional o de ciclo vital, diferencial, territorial y lucha contra el delito y siete ejes que trazan la línea de acción los cuales son: Coordinación y Sostenibilidad, Prevención, Protección y Asistencia, Investigación y judicialización, Cooperación Internacional, Generación y Gestión del Conocimiento, y Seguimiento y Evaluación cada uno de los cuales cuenta con objetivo, indicadores y metas establecidas.

No obstante, a pesar del desarrollo normativo, siguen faltando mecanismos efectivos de identificación, protocolos unificados de actuación entre las entidades competentes y coordinación interinstitucional para la asistencia adecuada e integral de las víctimas. Como lo plantea el Informe La trata de personas en Colombia - Principales fallas en el sistema de protección (Woman Link World wide, 2020), el cual explica algunas de las principales fallas detectadas en el sistema de protección colombiano, como primera tenemos la diferencias territoriales:

Al no establecer criterios concretos y uniformes para todo el territorio, la atención y protección de las víctimas depende de la voluntad y capacidad de las autoridades locales, por lo que se producen serias diferencias geográficas.

A esta situación, se suman la falta de capacidad y recursos de los comités regionales. La autoridad nacional delega prácticamente toda su responsabilidad en los comités regionales, pero no contribuye en igual medida con recursos y capacitación suficiente para que los comités puedan realizar su labor de manera adecuada. (págs. 1-2).

Esto conlleva que dichos entes territorial no tengan en cuenta los enfoques de derecho humano y género y realicen un abordaje de la situación desde un enfoque de seguridad y persecución penal, dejando desprotegidas a las víctimas.

4. Principales fallas en el sistema de protección a las víctimas de trata

El informe La trata de personas en Colombia - Principales fallas en el sistema de protección, relaciona el caso de rescate de 23 jóvenes venezolanas indocumentadas, presuntamente víctimas de trata donde establece como primera falla “el proceso de identificación no es adelantado de manera proactiva e integral por las autoridades encargadas, sino que la responsabilidad recae desproporcionadamente sobre las víctimas.” (Woman Link World wide, 2020, pág. 2). La identificación de las víctimas debe ser un proceso que se adelante con el mínimo de garantías y respetando los derechos de las víctimas, donde se encuentre segura y confiada en poder realizar las denuncias debidas y solicitaron la asistencia como víctimas de trata.

La segunda falla es por las cifras oficiales, esto es debido a la falta de articulación entre las diferentes entidades ha conllevado a que no se pueda brindar una asistencia de forma inmediata o mediata a las víctimas, esto conlleva no pueda restablecer los derechos de las víctimas y poder realizar un seguimiento seguro. En el informe se presenta que:

Las instituciones no están articuladas para prevenir, identificar y combatir el delito de la trata de personas. Las cifras oficiales no coinciden tampoco

con las de las organizaciones expertas en trata de personas, lo que deja en el alto sub-registro de víctimas, que impide dimensionar la gravedad del problema y, consecuentemente, generar políticas públicas efectivas y mecanismos de protección adecuados. (Woman Link World wide, 2020, págs. 2-3)

El Ministerio del Interior tampoco proporciona información sobre el equipo especializado que les debe brindar asistencia, si la atención fue inmediata o mediata, si lograron el restablecimiento de sus derechos, lo que ratifica que no se les hace seguimiento

El no contar con una información fiable, detallada y confiada dificulta la creación de políticas públicas eficaces y efectivas que estén dirigidas a combatir la trata de personas en Colombia, un ejemplo lo vemos en el IV Balance de la implantación de las políticas anti-trata de Colombia de la (Corporación SerVoz , 2019), donde se evidencia el aumento de víctimas de trata de origen Venezolano desde que se inició la emergencia humanitaria compleja en Venezuela en 2015, “Desde la Fiscalía entonces tuvo conocimiento de 117 casos de trata de personas. La mayoría de casos tipificados de acuerdo con el artículo 188 A sin especificar la finalidad de explotación” (pág. 69), de los cuales según la nacionalidad “el 86% de las víctimas son colombianas y el 13 % venezolanas, (11 victimas)” (pág. 71).

La migración es una escenario tan complicado, complejo y diverso que demanda una gestión administrativa y operativa de suma importancia, acompañada de políticas transversales a la problemática migratoria, donde conjugue un equipo multisectorial con el propósito de construir una política integral en Colombia con enfoque en derechos humanos, esto articulado con líneas diplomáticas bilaterales, regional e internacional que busquen comprometer a los Estados ante la crisis humanitaria suscitada en Venezuela.

La política migratoria colombiana enfrenta el reto de incorporar mecanismo de caracterización y control de la población migrante teniendo en cuenta los factores diferenciales propios del flujo migratorio como es la xenofobia, violencia, pobreza, discriminación de género.

La (Fundación Konrad Adenauer.KAS Colombia & Universidad del Rosario, 2018) mediante mesas de trabajo entre funcionarios públicos, organismo multilaterales, académicos, organizaciones civiles y migrante identificaron desafíos en la construcción de la política migratoria integral, concluyeron que:

La política migratoria, si bien ha de articularse a la gestión de fronteras y la gestión humanitaria, debe ser una estructura legal que garantice la protección, la regularización y la integración de migrantes y nacionales a largo plazo, en vez de impulsarla como una medida de emergencia ante la actual coyuntura. (pág. 42).

5. La situación migratoria no es un requisito para ser reconocida como víctima de trata

La condición migratoria de una víctima de trata no debe ser tenida en cuenta a la hora de realizar el proceso de identificación, en el informe Víctimas de trata en América Latina: Entre la desprotección y la indiferencia de (WOMENS'S LINK WORLDWIDE., 2017) manifestó que:

Para que el proceso de identificación sea legítimo, efectivo y garantista de derechos, idealmente debería llevarlo a cabo un equipo interdisciplinario de profesionales especializados, sin aplicar estereotipos de género, raciales o de cualquier tipo, y utilizando un enfoque de derechos humanos con perspectiva de género (pág. 12).

En ese mismo sentido, el folleto de los derechos humanos y la trata de personas (Naciones Unidas, 2014) expresa la obligación que tienen los Estado de realizar un identificación efectiva y adecuada de las víctimas de trata:

Si no se identifica a una víctima de la trata, o si se la identifica incorrectamente como un delincuente o un migrante irregular u objeto de tráfico ilícito, ello afectará directamente a la capacidad de esa persona de disfrutar de los derechos que le corresponden. En pocas palabras, si no se identifica a las víctimas de la trata rápida y correctamente, cualquier derecho que se les conceda es ilusorio. (pág. 14).

El no contar con un proceso de identificación adecuada y darle mayor peso a su estatus migratorio irregular puede conllevar a que víctimas de trata sean expulsadas sin acceder a medidas de protección. Esto también es consecuencias de falta de formación y capacitación a los funcionarios que deber decepcionar, evaluar y analizar las denuncias de las víctimas “Si bien es cierto que se han venido desarrollando cuantiosas acciones para informar y fortalecer el trabajo de los funcionarios acerca del delito de la trata de personas; aún hoy, no se realizan ajustes y evaluaciones de impacto” (Corporación SerVoz, 2019, pág. 23)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el (Caso Hacienda Brasil Verde vs. Brasil, 2016) manifestó que si bien el Estado no es responsable por cada acto de un particular que conlleve violación de derechos humanos, si tiene el deber de prevención, y la define como “todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito” (pág. 83), es decir, el Estado debe adoptar todas las medidas positivas que conlleven a la protección del sujeto de derecho por sus condiciones

especiales, donde se evidencie el riesgo real o inmediato, la individualización de la víctima o grupos de víctimas y la estrategia para evitar o prevenir el riesgo.

En Colombia, se presentó el caso “Yolanda” donde hace referencia a una:

Mujer venezolana en situación que fue engañada por una persona que le ofrece un puesto de trabajo como vendedora de café, pero al llegar a territorio colombiano, fue amenazada para que ser explotada sexualmente ella y sus hijas de 6 y 7 años, donde fue agredida sexualmente y también su hija, al huir solicita protección ante la Fiscalía General de la Nación, sin embargo, determinaron que su caso no correspondía a un delito de trata, sino a la inducción a la prostitución. (Women’s Link Worldwide, 2020)

Representada por Women’s Link WorldWide, “Yolanda” llevó su caso a la justicia, donde la Corte constitucional expidió medida provisional a su favor (Women’s Link Worldwide, 2020), así mismo pidió:

Información al comité interinstitucional para la lucha de contra la trata de personas en migrantes venezolanas y las medidas adoptada para afrontarlo.

También solicita información a diferentes autoridades públicas sobre las medidas concretas que se tomara en el caso de Yolanda y su familia.

La Corte Constitucional de Colombia adoptó como medida provisional en el caso “Yolanda” ordenar a “la Secretaria de Gobierno de la ciudad correspondiente o la secretaria técnica del comité municipal de lucha contra la trata de personas de dicho municipio activen la ruta de trata de personas en beneficio de Yolanda y su familia” (Women’s Link Worldwide, 2020)

El (Decreto 1069, 2014), desarrolla y reglamenta los programas de asistencia y protección de la política pública contra la trata de personas al que se refiere el capítulo IV de la ley 985 de 2005, definió en su artículo 2 dos tipos de medidas a adoptar: la asistencia inmediata “aquella que se presta de manera urgente a la víctima de la trata de personas,

una vez se tiene conocimiento de su situación por la autoridad competente” (pág. 2) y las asistencia mediata, “aquella que se presta a la víctima una vez ésta interpone la denuncia ante la autoridad competente, brindándole la atención suficiente tanto física, como mental y social, así como acompañamiento jurídico, para su restablecimiento o estabilización integral” (pág. 3).

Lo anterior, debe estar en concordancia con lo determinado por la Corte Constitucional (Sentencia C-470, 2016) la cual declaró inexecutable el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 985 de 2005 “La prestación de la asistencia mediata estará sujeta a que la víctima haya denunciado el delito ante las autoridades competentes. Esta condición no podrá exigirse para la prestación de la asistencia inmediata”, dado que sería violatoria de los derechos de la víctima, teniendo en cuenta el tipo de delito.

Así mismo, la Corte consideró que desde el punto de vista de la víctima la denuncia:

No puede tener el carácter de indispensable una medida dotada de obligatoriedad que somete a la víctima de la trata de personas a riesgos constatables que, como la re-victimización,. (2016, pág. 57)

Las mujeres migrantes en situación irregular, que logran escapar se abstiene de realizar denuncia, por miedo a retaliaciones personales o familiares, porque la mayoría de los casos sus victimarios conocen a la familia que se ha quedado en el país de origen o el temor de ser deportadas. La Relatora Especial sobre la trata de personas, María Grazia Giammarinaro, presento informe especialmente sobre mujeres y niños en 2019, donde manifestaba que “incluso cuando se permite que los migrantes en situación de migración irregular lleven el caso ante un mecanismo judicial estatal, su estatus supone un obstáculo adicional” (Naciones Unidas, 2019, pág. 5). Sin embargo, los derechos humanos de las

víctimas de trata deben convertirse en una prioridad que se vea reflejada en acciones que busquen prevenir y combatir este flagelo.

El Manual para la lucha contra la trata de personas publicado por las (Naciones Unidas, 2007) en el marco del programa mundial contra la trata de personas, en su capítulo 7 Condición de inmigrante de las víctimas, su repatriación y reasentamiento señaló que “La expulsión y la repatriación inmediata de las víctimas de la trata no las alienta a dar pruebas ni a testificar contra los traficantes, y además contravienen sus derechos básicos como víctimas” (pág. 123), esto porque en muchas ocasiones las víctimas de trata se encuentran en situación irregular sea porque no ingresaron por los puestos de control autorizados en el país o habiéndolo realizado de forma legal se caducó su permiso de residencia en el país.

Limitar el acceso a la justicia, que este sea de forma deficiente o inexistentes lo que provoca es una revictimización y como consecuencia negarles a las víctimas el acceso a protección, asistencia, reparaciones civiles y justicia.

El Estado debe actuar con debida diligencia en el entendido que el aparato judicial debe actuar en procura de prevenir e investigar el delito de trata culminado en el castigo de responsables, y al mismo tiempo está obligado a brindarle las medidas necesarias para su protección o rescate de acuerdo al caso. Lo anterior, teniendo en cuenta las especificaciones y naturalezas de las víctimas, que son mujeres migrantes en conexidad con una situación migratoria irregular.

6. Conclusión del capítulo: Implementación de estrategias por el restablecimiento de los derechos de las mujeres migrante.

Las mujeres tienen derecho a estar libre de violencia, seguras y tranquilas con la capacidad de poder elegir quedarse o migrar, sin miedo a ser violentada psicológica, física

o sexualmente. Sin embargo, las etapas del flujo migratorio están cargadas de vulneración de derechos a la mujer en todas sus etapas: rigen, tránsito y destino, donde se ven expuestas a la desinformación, obstáculos para salir del país de origen, pasando por un acceso limitado a servicios de salud, condiciones dignas durante el viaje migratorio, exposición a redes de trata hasta obstáculos para la inserción laboral y problemas por la situación migratoria en el país de destino.

Muchas de estas mujeres son captadas en las zonas fronterizas donde mediante engaños le ofrecen trabajo, y una vez están en el lugar las amenazan quitándoles sus documentos de identificación y obligándolas a ser explotadas sexualmente, esto sucede, porque el escenario migratorio está acompañado de múltiples prácticas discriminatorias, donde las mujeres mayormente son vulneradas y engañadas.

El Gobierno Colombiano ha sido retado a crear rutas y mecanismo de protección para los migrantes, y en especial para la mujer venezolana migrante, donde se evidencia una protección no solo desde lo formal sino también desde lo sustancial como sería incluir en reintegración a sus hijos y familiares que se quedaron en el país de origen

Lastimosamente, Colombia no cuenta con una política pública verificable y eficaz al tratarse del delito de trata a una mujer migrante irregular, lo que ha conllevado que se pueda revictimizar a la mujer, porque en los casos que llegan a denunciar, no se realiza una adecuada identificación de la víctima, por tener en cuenta su condición migratoria llevado a expulsarlas del país sin brindarle medida protección.

La estrategia de prevención, protección y restauración debe ser multilateral involucrando todos los países fronterizos donde este flagelo este atacando con mayor fuerza, se puedan realizar intervenciones tempranas mediante reconocimientos previos a mujeres que por su caracterización pudieran llegar a ser víctimas de redes de trata

mediante el re direccionamiento a grupos de apoyos que les hagan el acompañamiento en su viaje migratorio o por el contrario si su deseo es quedarse en determinado país puedan bríndales los medios jurídicos y psicosociales para introducirse a la sociedad y al mundo laboral.

Esta táctica de alertas tempranas conllevaría a disminuir los índices de ingreso irregular de las mujeres, puesto no habría temor en acercarse a las autoridades migratorias a solicitar acompañamiento y apoyo, todo este andamiaje debe ser acompañado de capacitación, socialización y sensibilización hacia los funcionarios de primera línea que son los primeros en entrar en contacto con cada mujer migrante.

CONCLUSIONES FINALES

La migración venezolana ha sido un hecho histórico, dado que el comportamiento del país vecino fue el de ser un país receptor de migrantes, pasando a ser un país con una fuga migratoria de gran proporción, esto porque los venezolanos cansados de ver vulnerados sus derechos a la alimentación, educación, vivienda digna, altos índices de pobreza y una inestabilidad institucional, deciden salir a los países vecinos en búsqueda de mejores oportunidades.

El migrante venezolano debe escoger entre quedarse en su país o salir, sabiendo que la travesía migratoria lleva inmersa una gran cantidad de peligros y vulneraciones, pese a tan lúgubre panorama esta ha sido la única opción que han tendido para salir a buscar mejores oportunidades para sus familias, dado que la crisis político- institucional del país no muestra mejoría y cada vez se agudiza más, escaseando los alimentos, falta de medicamentos, atención oportuna en materia de salud y una economía que está en picada.

Ahora bien, con la feminización de la migración, las mujeres que migran lo hacen en búsqueda de mejorar sus condiciones de vidas y la de sus familias, con la intención de enviar remesas a los que se quedan o en su defecto, y luego de lograr una estabilidad, poder traerse a su núcleo familiar.

Los Estados no pueden tolerar conductas discriminatorias y situaciones de vulnerabilidad en perjuicio de los migrantes, sus políticas deben estar encaminadas al cumplimiento de las obligaciones internacionales y protección de sus derechos desde un enfoque de derechos humanos y género, y no desde un enfoque penal que no protege a la víctima y brinda la ayuda necesaria para su asistencia.

El Estado Colombiano debe facilitar rutas migratorias para que las mujeres libres de disposiciones discriminatorias de géneros puedan libremente ejercer su derecho a la

libertad de circulación, sin normas que excluyan o limiten las oportunidades para migrar o ingresar al mundo laboral.

Sin embargo, estos sueños se ven troncadas cuando se enfrentan con diferentes obstáculos para integrarse al mundo laboral y trabajar de manera digna. Dado que, aunque cuenten con las competencias laborales para ser activas en el mercado, reciben un trato injusto y diferenciador con respecto a sus compañeros hombres o menospreciadas por su nacionalidad. Esto hace que las mujeres y sobre todo las migrantes venezolanas se vean obligadas a tomar cualquier tipo de trabajo sin importar que tan denigrante llegue ser, inclusive quedando a mercede de redes de trata que se aprovechan de su situación precaria para sus fines lucrativos mediante la explotación sexual.

Los Estados deben procurar porque se evidencia no solo una igualdad formal sino sustancial en materia laboral para las mujeres, donde se desarraigue la idea de exclusión por razón del sexo y por su nacionalidad, formando espacios libres de múltiples discriminaciones, esto se logra bajo el y trabajo mancomunado y multilateral de los Estados en sus fronteras.

Las diferentes decisiones de Colombia ante la migración proveniente de Venezuela han estado en causadas a poder determinar responsables por parte del gobierno que establezcan políticas de acogidas e integración de la población migrante venezolanas, las cuales fueron recogidas en el CONOES 3950 publicado en noviembre de 2018 por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, con el cual se pudo evidenciar una avance en la atención de niños, niñas y mujeres gestantes, atención a connacionales que retornaban al país, apertura de cupos en formación complementaria del SENA.

Así mismo el gobierno colombiano a partir del septiembre de 2019 reconoció como colombianos a los niños venezolanos nacidos en Colombia y derecho a la atención

de urgencias, sin costo, a todo el que la necesite. Sin embargo, se necesita un trabajo articulado entre el sector civil, el Gobierno con el acompañamiento de la comunidad internacional que busque la integración de los migrantes a la sociedad colombiana en el documento Acoger, Integrar y Crecer. Las políticas de Colombia frente a la migración proveniente de Venezuela el Estado manifestó que “ El compromiso de las alcaldías y gobernaciones para trabajar en conjunto en la repuesta al fenómeno migratorio ha sido fundamental para lograr un trabajo articulado en integral, que responda a las necesidades y los retos específicos de cada territorio” (Presidencia de Colombia, COL, 2022).

En medio del ciclo migratorio, la mujer queda expuesta y a merced de los victimarios logrando ser vulneradas en sus derechos en especial en el lugar de destino, siendo sometidas a diferentes violaciones, entre ellas el delito de trata. La trata de personas es un flagelo internacional que requiere de una agenda global, regional y nacional para combatirlo, porque la víctima de trata de personas en un contexto migratorio debe ser protegida y asistida, es decir, implementar medidas físicas, psicológicas y jurídica que lleven a restaurar un servicio integral y armonizado, respetuoso de los derechos humanos, para esto es necesario que los países cooperen y forjen alianzas transfronterizas para armonizar sus políticas y prácticas intersectoriales.

El gobierno colombiano no contaba con la infraestructura institucional para enfrentar la gran ola migratoria desde Venezuela, tanto así que en la marcha fue regulando por etapas la migración venezolana mediante permisos especiales de permanecía y creando nuevos puestos de mandos unificados.

Sin embargo, este intento de regularización se hace de manera general sin tener en cuenta las características especiales de cada grupo y sobre todo de las mujeres que históricamente han sido vulneradas, sometidas a violencias y tratadas como objetos de explotación sexual.

Un gran número de las mujeres venezolanas son captadas en las fronteras de los países que con promesas de oportunidades laborales son engañadas y obligadas a realizar actos de explotación sexual, es por esto que el Gobierno debe hacer frente a esta situación creando rutas y mecanismos seguros para las mujeres migrantes.

Por lo tanto, debe apostar a la implementación de una estrategia de prevención, protección y restauración donde se implemente sistemas verificables y eficaces en la búsqueda, rescate y protección de aquellas mujeres migrantes venezolanas que sean víctimas de trata de personas, esto de manera conjunta con otros Estados y las organizaciones de mujeres migrantes víctimas de trata para recopilar información y poder de manera conjunta crear canales de identificación de los victimarios, abusos y casos de explotación.

Así mismo, la creación de alertas tempranas en los puntos fronterizos mediante funcionarios capacitados ayudaría a disminuir los índices de ingreso irregular de mujeres, dado que podrían identificar las mujeres que por sus características pudieran llegar ser víctimas de tratas y direccionarlas a grupos de apoyo especializados que le brinde un acompañamiento jurídico y psicosocial.

Colombia ha mostrado avances en la protección de los derechos humanos de los migrantes venezolanos realizando acciones en salud; educación; niños, niñas, adolescentes y jóvenes; acceso a servicios de atención humanitaria; habitación; agua y saneamiento; trabajo; población con autorreconocimiento étnico; retornados colombianos; y seguridad y conflictividades sociales, esto es solo el inicio de un camino en el que se debe persistir promoviendo políticas garanticen la integración efectiva de las personas migrantes y les permita reconstruir sus vidas de manera digna

Referencias

- Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/Banco Mundial. (2018). *Migración desde Venezuela a Colombia: impactos y estrategia de respuesta en el corto y mediano plazo.* – Colombia: Banco Mundial, 2018.
- ACNUR. (22 de noviembre de 1984). *Declaración de Cartagena*. Obtenido de “Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá : Problemas Jurídicos y Humanitarios”: <https://www.acnur.org/5b076ef14.pdf>
- ACNUR. (2018). *NOTA DE ORIENTACIÓN SOBRE EL FLUJO DE VENEZOLANOS*. Obtenido de <https://www.refworld.org/es/pdfid/5aa076f74.pdf>
- ACNUR. (2018). *Nota de Orientación sobre flujo venezolano*. Obtenido de <https://www.acnur.org/noticias/briefing/2018/3/5af2e9345/mientras-los-venezolanos-huyen-por-america-latina-acnur-emite-nueva-guia-de-proteccion.html>
- Agencia de la ONU para los Refugiados- ACNUR-. (08 de 11 de 2018). *Agencia de la ONU para los Refugiados*. Obtenido de <https://www.acnur.org/noticias/press/2018/11/5be443b54/la-cifra-de-personas-refugiadas-e-inmigrantes-venezolanas-alcanza-los-3.html>
- Analítica. (27 de mayo de 2016). *Escasez de alimentos básicos en el país supera el 80%, Según Datanálisis*. Obtenido de <http://www.analitica.com/economia/escasez-de-alimentos-basicos-en-el-pais-supera-el-80-segun-datanalisis/>
- Arnosó, M., Arnosó, A., Mazkianany, M., & Iraz, A. (2013). *Mujer inmigrante y violencia de género: factores de vulnerabilidad y protección social*.

Migraciones. Publicación del Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones, 169-200.

Assamblea General. (16 de septiembre de 2016). *Declaración de Nueva York* . Obtenido de
de
[https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10793.pdf?file=filead
min/Documentos/BDL/2016/10793](https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10793.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2016/10793)

Bermúdez , Y., Mazuera-Arias, R., Albornoz-Arias, N., & Morffe , M. P. (2018). Informe sobre la movilidad humana venezolana Realidades y perspectivas de quienes emigran. San Cristóbal: Venezuela: Servicio Jesuita a Refugiados (SJR). Venezuela.

Caso Hacienda Brasil Verde vs. Brasil (Corte Interamericana de Derechos Humanos 20 de octubre de 2016).

Castles, S. (2010). *Migracion Irregular: causas, tipos y dimensiones*. Obtenido de
Migración y desarrollo, 8 (15), 49-80:
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-
75992010000200002](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-75992010000200002)

Chavez garcía, C. A. (2020). La crisis política en Venezuela y el papel del Grupo de Lima: balance y desafíos de su acción diplomática. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 177-193.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Situación de Derechos Humanos en Venezuela*. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

Comité De Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (12 de mayo de 1999). *Observación general N° 12 : El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*. Obtenido de <https://www.refworld.org/es/type,GENERAL,,,47ebcce12,0.html>

Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación- CONPES 3950-. (23 de 11 de 2018). *ESTRATEGIA PARA LA ATENCIÓN DE LA MIGRACIÓN DESDE VENEZUELA*. Obtenido de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3950.pdf>

Constitución Política de Colombia (1991).

Constitución Política de Colombia, Artículo 13 (20 de 07 de 1991). Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Convención America sobre los Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos 29 de noviembre de 1969). Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Convención America sobre los Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos 29 de 11 de 1969). Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Convención Americana de Derechos Humanos. (22 de noviembre de 1969).

Organización de los Estados Americanos. Obtenido de

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-

[32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación

Racial. (21 de diciembre de 1965). *Naciones Unidas* . Obtenido de Oficina del

Alto comisionado :

https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cerd_SP.pdf

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

(18 de diciembre de 1979). *Naciones Unidas*. Obtenido de Oficina del Alto

Comisionado:

https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf

Corporación SerVoz . (2019). IV Balance de la implementación de las políticas anti-trata

en Colombia 2019.

Corporación SerVoz. (2019). *IV Balance de la implementación de las políticas antit-trata*

en Colombia.

Cuso International. (2020). *Dinámicas laborales de las mujeres migrantes venezolanas*

en Colombia . Obtenido de [https://www.r4v.info/sites/default/files/2021-](https://www.r4v.info/sites/default/files/2021-06/Paper%20Mujer%20Migrante%20Cuso%20International%2025Nov.pdf)

[06/Paper%20Mujer%20Migrante%20Cuso%20International%2025Nov.pdf](https://www.r4v.info/sites/default/files/2021-06/Paper%20Mujer%20Migrante%20Cuso%20International%2025Nov.pdf)

Declaración de Lima . (8 de agosto de 2017). Obtenido de

<https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/declaracion-lima-8-agosto-2017>

Declaración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Obligaciones de

los Estados con respecto a los refugiados y los migrantes en virtud del Pacto

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Consejo Económico y Social 13 de 03 de 2017). Obtenido de Comité Derecho Económicos Sociales y Culturales:

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmlBEDzFEovLCuW1AVC1NkPsgUedPlF1vfPMJbFePxX56jVyNBwivepPdlwSXxq9SW9ZbgupEHPzmS%2BHfLpdYK94RGb1E0bob1qFojYcpR4KqEtEgsUR40u8nW>

Declaración Universal de Derechos Humanos (10 de Diciembre de 1948).

Declaración Universal de los Derechos Humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas 10 de 12 de 1948). Obtenido de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Declaración Universal de los Derechos Humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas 10 de diciembre de 1948). Obtenido de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (10 de diciembre de 1948). *Naciones Unidas*. Obtenido de Asamblea General: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Decreto 1066, "Por el cual se adiciona un capítulo al Libro 2, Parte 2, Título 3 del Decreto No. 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Interior, con el fin de adoptar la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas, 2016-2018" (24 de junio de 2015).

Decreto 1067, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores (26 de Mayo de 2015). Obtenido de Decreto 1067:

[http://www.migracioncolombia.gov.co/jdownloads/Decretos/Decretos%20-%202015/DECRETO%201067%20DEL%2026%20DE%20MAYO%20DE%202015_compressed%20\(1\).pdf](http://www.migracioncolombia.gov.co/jdownloads/Decretos/Decretos%20-%202015/DECRETO%201067%20DEL%2026%20DE%20MAYO%20DE%202015_compressed%20(1).pdf)

Decreto 1069 (Presidente de la República de Colombia 12 de junio de 2014).

Decreto 1288, "Por el cual se adoptan medidas para garantizar el acceso de las personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos a la oferta institucional y se dictan otras medidas sobre el retorno de colombianos" (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 25 de 07 de 2018).

Decreto 1770 (Presidencia de la República 07 de septiembre de 2015).

Decreto 1772 (Presidencia de la República 07 de Septiembre de 2015).

Decreto 1814 (Presidencia de la República 14 de Septiembre de 2015).

Decreto 542, Por el cual se desarrolla parcialmente el artículo 140 de la Ley 1873 de 2017 y se adoptan medidas para la creación de un registro administrativo de migrantes venezolanos en Colombia que sirva como insumo para el diseño de una política integral de atención (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 21 de 03 de 2018).

El Consejo de Administración de la OIT . (s.f.). *Organización Interacional del Trabajo-OIT-*. Obtenido de <https://www.ilo.org/global/standards/introduction-to-international-labour-standards/conventions-and-recommendations/lang-es/index.htm>

El proyecto de migración venezolana. (30 de julio de 2021). *REVISTA SEMANA*. Obtenido de "Aquí toca vender tinto y algo más": la dura historia de Joselyn:

<https://migravenezuela.com/web/articulo/aqui-toca-vender-tinto-y-algo-mas-la-dura-historia-de-joselyn/2766>

El Proyecto Migración Venezuela. (2019). Obtenido de ¿Quiénes son las mujeres migrantes venezolanas?: <https://migravenezuela.com/web/articulo/mujeres-migrantes-venezolanas/1043>

Encuesta Nacional de condiciones de Vida . (2018). Obtenido de <http://elucabista.com/wp-content/uploads/2018/11/RESULTADOS-PRELIMINARES-ENCOVI-2018-30-nov.pdf>

Encuesta Nacional de condiciones de Vida. (2016). Obtenido de https://assets.website-files.com/5d14c6a5c4ad42a4e794d0f7/5eb9bfdb2eb06d8c62e15587_encovi-2016.pdf

Escuela Nacional Sindical ENS. (2018). *El futuro del trabajo en Colombia: Realidades y desafíos*. Obtenido de <http://ail.ens.org.co/informe-especial/el-futuro-del-trabajo-en-colombia-realidades-y-desafios/>

Fariña, A. (2017). Las dificultades de las Mujeres Inmigrantes para la inserción laboral. *Trabajo de grado*.

Franco, L. (1994). *DIEZ AÑOS DE LA DECLARACIÓN DE CARTAGENA SOBRE REFUGIADOS EN AMÉRICA LATINA*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/3121.pdf>

Fundación Konrad Adenauer.KAS Colombia & Universidad del Rosario. (septiembre de 2018). *Retos y oportunidades de la movilidad humana venezolana en la construcción de una política migratoria colombiana*. Obtenido de <https://www.kas.de/documents/287914/287963/Retos+y+oportunidades+de+la+>

movilidad+humana+venezolana+en+la+construcci%C3%B3n+de+una+pol%C3%ADtica+migratoria+colombiana.pdf/bcee4a33-9677-4405-bc16-b10dc4565937

HUMAN RIGHT WATCH. (octubre de 2016). *Crisis Humanitaria en Venezuela* .

Obtenido de La inadecuada y represiva respuesta del gobierno ante la grave escasez de medicinas, insumos y alimentos: https://nrc.org.co/wp-content/uploads/2017/11/venezuela1016sp_brochure_web_0.pdf

Krzywicka, K. (2019). La Organización de Estados Americanos frente a la crisis del Estado en Venezuela. *CESLA, núm.23,*, 383-398.

La Nación. (10 de agosto de 2016). Obtenido de <https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/ban-ki-moon-en-venezuela-hay-una-crisis-humanitaria-nid1926563>

Ley 1257, Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la cedimiento Penal, la (Congreso de la República 04 de 12 de 2008). Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1676263>

Ley 1761 (Congreso de la República 6 de 7 de 2015). Obtenido de <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/LEY%201761%20DEL%2006%20DE%20JULIO%20DE%202015.pdf>

Ley 496, Por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones (Congreso de la República 29 de 12 de 2011). Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1496_2011.html

Ley 800, Por medio de la cual se aprueban la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención (13 de marzo de 2003).

Ley 985 , "Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma" (29 de agosto de 2005).

Maldonado Valera, C., Martínez Pizarro, J., & Martínez , R. (s.f.). *Protección social y migración. Una mirada desde las vulnerabilidades a lo largo del ciclo de la migración y de la vida de las personas*. Obtenido de Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Martín Sánchez, M. (2011). *La mujer inmigrante: Espacios de doble discriminación*. En J. de Lucas, J. R. de Páramo Argüelles, G. Trujillo Barbadillo, M. Martín Sánchez, N. Castelli, J. de Paz Martín, . . . D.90). Albacete: Bomarzo.

Migración Colombia . (17 de diciembre de 2020). *LUEGO DE 6 MESES, NÚMERO DE VENEZOLANOS RADICADOS EN COLOMBIA VUELVE A AUMENTAR*. Obtenido de <https://migracioncolombia.gov.co/noticias/luego-de-6-meses-numero-de-venezolanos-radicados-en-colombia-vuelve-a-aumentar?highlight=WyJ2ZW5lem9sYW5vcyJd>

Migración Colombia. (2018). *"Todo lo que quiere saber sobre la migración venezolana y no se lo han contado"*. Obtenido de [http://www.migracioncolombia.gov.co/documentos/comunicaciones/infografias/ Todo%20sobre%20Venezuela.pdf](http://www.migracioncolombia.gov.co/documentos/comunicaciones/infografias/Todo%20sobre%20Venezuela.pdf)

Migración Colombia. (09 de 02 de 2018). *Comunicado de prensa*. Obtenido de <https://www.migracioncolombia.gov.co/noticias/180-febrero-2018/movimiento->

migratorio-de-venezolanos-debe-darse-de-forma-controlada-regulada-y-dentro-de-la-legalidad

Migración Colombia. (26 de 12 de 2018). *Comunicado de Prensa*. Obtenido de <https://www.migracioncolombia.gov.co/noticias/190-diciembre-2018/nuevo-permiso-de-transito-temporal-comenzara-a-expedirse-a-partir-del-27-de-diciembre-anuncio-migracion-colombia>

Ministerio de Relaciones Exteriores. (01 de marzo de 2021). *Decreto 216*. Obtenido de <https://www.migracioncolombia.gov.co/normas/por-medio-del-cual-se-adoptael-estatuto-temporal-de-proteccion-para-migrantes-venezolanos-decreto-216-del-1-de-marzo-de-2021>

Molina Peláez, S. M., Mejía Torres, L. M., Bonilla Piratova, E., Palomino Barón, J. J., & Torres Buenaventura, V. (marzo de 2021). *DERECHO DE LAS MIGRACIONES EN COLOMBIA: NACIONALIDAD Y CONFLICTO ARMADO*. Obtenido de ANÁLISIS E IDENTIFICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES Y NACIONALES APLICABLES A LOS MIGRANTES, REFUGIADOS – ASILADOS Y DESPLAZADOS EN COLOMBIA.

Naciones Unidas. (18 de diciembre de 1990). *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*. Obtenido de https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cmw_SP.pdf

Naciones Unidas. (2007). *Manual para la lucha contra la trata de personas*. Obtenido de Oficina contra la Droga y el Delito: https://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf

Naciones Unidas. (2014). *Los derechos humanos y la trata de personas*. Obtenido de
foleto informativo N°36:

https://www.ohchr.org/documents/publications/fs36_sp.pdf

Naciones Unidas. (30 de julio de 2018). *Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular*. Obtenido de <https://undocs.org/es/A/CONF.231/3>

Naciones Unidas. (18 de julio de 2019). *Trata de personas, especialmente mujeres y niños*. Obtenido de <https://undocs.org/es/A/74/189>

ONU. (18 de diciembre de 1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Obtenido de https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf

ONU MUJERES. (A.2021). *Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres*. Obtenido de <https://www.wikifplan.org/WIKIPLAN/1%201%2088%20-%20Resumen%20Ejecutivo%20Informe%20frontera%20sobre%20mujeres%20en%20prostituci%C3%B3n,%20nov%202017.pdf>

ONU: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR). (24 de noviembre de 2005). *Observación general N° 18 : El derecho al trabajo (Artículo 6 del Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales)*. Obtenido de

<https://www.refworld.org/es/publisher,CESCR,GENERAL,,47ebcb332,0.html>

Opinión Consultiva OC-18/03 , Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. (Corte IDH 17 de septiembre de 2003).

Organización Internacional de las Migraciones -OIM-. (2019). Obtenido de <https://www.iom.int/es/quien-es-un-migrante>

Organización de los Estados Americanos . (30 de mayo de 2016). *Carta Luis ALmario del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos* . Obtenido de <http://www.oas.org/documents/spa/press/OSG-243.es.pdf>

Organización de los Estados Americanos. (09 de Junio de 1994). CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA". *CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"*. Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Organización de los Estados Americanos. (11 de septiembre de 2001). *Carta Democrática Interamericana*. Obtenido de http://www.oas.org/OASpage/esp/Documentos/Carta_Democratica.htm

Organización de los Estados Americanos. (29 de diciembre de 2020). *Nuevo informe advierte que número de refugiados y migrantes venezolanos podría ascender a 7 millones en 2021*. Obtenido de https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-128/20

Organización Internacional del Trabajo. (2015). Obtenido de <https://www.ilo.org/lima/temas/trabajo-decente/lang--es/index.htm>

Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (19 de noviembre de 2015). *POLÍTICA DE LA OIM SOBRE LA IGUALDAD DE GÉNERO 2015-2019*.

POLÍTICA DE LA OIM SOBRE LA IGUALDAD DE GÉNERO 2015-2019.

Obtenido de <https://www.iom.int/sites/default/files/about-iom/gender/C-106->

[INF-8-Rev.1-Pol%C3%ADtica-de-la-OIM-sobre-la-Igualdad-de-](https://www.iom.int/sites/default/files/about-iom/gender/C-106-INF-8-Rev.1-Pol%C3%ADtica-de-la-OIM-sobre-la-Igualdad-de-)

[G%C3%A9nero-2015-2019.pdf](https://www.iom.int/sites/default/files/about-iom/gender/C-106-INF-8-Rev.1-Pol%C3%ADtica-de-la-OIM-sobre-la-Igualdad-de-G%C3%A9nero-2015-2019.pdf)

Organización Internacional para las Migraciones. (2020). *INFORME SOBRE LAS*

MIGRACIONES EN EL MUNDO 2020. Obtenido de

[https://publications.iom.int/books/informe-sobre-las-migraciones-en-el-mundo-](https://publications.iom.int/books/informe-sobre-las-migraciones-en-el-mundo-2020)

[2020.](https://publications.iom.int/books/informe-sobre-las-migraciones-en-el-mundo-2020)

Organizaicón de Estados Americanos. (1994). *CONVENCION INTERAMERICANA*

PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA

MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA". Obtenido de

<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>

Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos. (16 de diciembre de 1966). *Naciones*

Unidas

.

Obtenido

de

https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (16 de diciembre de 1966).

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (16 de diciembre de

1966). *Naciones Unidas.* Obtenido de Oficina del Alto Comisionado:

https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente

Mujeres y Niños. . (2000). *Naciones Unidas.* Obtenido de

https://www.ohchr.org/_layouts/15/WopiFrame.aspx?sourcedoc=/Documents/Pr

[ofessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf&action=default&Defaul](https://www.ohchr.org/_layouts/15/WopiFrame.aspx?sourcedoc=/Documents/Pr)

[tItemOpen=1](https://www.ohchr.org/_layouts/15/WopiFrame.aspx?sourcedoc=/Documents/Pr)

Quintero, C. (2019). *“Sueños rotos: feminicidio de mujeres venezolanas en Colombia 2015-2019”*. Obtenido de Corporación Anne Frank:
<https://suenosrotoshome.files.wordpress.com/2019/11/suec391os-rotos.pdf>

Ramirez, S., & Gómez, S. (A.2020). DESPROTEGIDOS:LA DURA VIDA DE LOS MIGRANTES EN COLOMBIA. *REVISTA SEMANA*. Obtenido de
<https://especiales.semana.com/desprotegidos-la-vida-de-los-migrantes-en-colombia/explotacion-laboral-al-migrante-venezolano.html>

Recomendación general No. 26 sobre las trabajadoras migratorias (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer Enero de 2005).

Resolución 0971, Por la cual se implementa el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes (Migraición Colombia 28 de abril de 2021).

Resolución 1272 (Unidad Administrativa Especial Migración Colombia 28 de Julio de 2017).

Resolución 3015 (Ministerio de Salud y Protección Social 18 de Agosto de 2017).

Resolución 5797 (Ministerio de Relaciones Exteriores 25 de 07 de 2017). Obtenido de
<http://www.migracioncolombia.gov.co/jdownloads/Resoluciones/Resoluciones%20-%202017/resolucion%205797-PEP%20venezolanos.pdf>

Resolución 740, Por la cual se establece un nuevo término para acceder al Permiso Especial de Permanencia (PEP), creado mediante Resolución número 5797 del 25 de julio de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores, y se dictan otras disposiciones sobre la materia. (Ministerio de Relaciones Exteriores 05 de 02 de 2018). Obtenido de

<http://www.migracioncolombia.gov.co/jdownloads/Resoluciones/Resoluciones%20-%202018/RESOLUCION%200740%20DE%202018%20PEP.pdf>

REVISTA SEMANA. (A.2020). Rescatan a 15 mujeres víctimas de explotación sexual en Yopal. *REVISTA SEMANA*.

Román, Adriana; Davila, Karen. (2018). *"Vivas nos queremos. Feminicidios de migrantes venezolanas en Colombia Abril a Diciembre de 2018"*. Obtenido de Observatorio de feminicidios Colombia de la Red feminista Antimilitarista: <http://www.observatoriofeminicidioscolombia.org/attachments/article/374/Feminicidios%20de%20Migrantes%20Venezolanas.pdf>

Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, SG-SICA. (2016). *Factores de Riesgo y Necesidades de Atención para las Mujeres Migrantes en Centroamérica Estudio de actualización sobre la situación de la violencia contra las mujeres migrantes en la ruta migratoria en Centroamérica*.

Sentencia 457 (Corte Constitucional 14 de julio de 1992).

Sentencia 535 (Corte Cosntitucional 18 de diciembre de 2020).

Sentencia C-410 (Corte Constitucional 15 de septiembre de 1994). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1994/C-410-94.htm>

Sentencia C-470 (Corte Constitucional 31 de agosto de 2016).

Sentencia C-534 (Corte Constitucional 24 de mayo de 2005).

Sentencia caso campo Algodonero vs Estado de México (Corte Interamericana de Derechos Humanos 16 de 11 de 2009).

Universidad Santo Tomás. (2008). *Módulos N° 56- METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA Y SOCIOJURÍDICA -*.

Woman Link World wide. (septiembre de 2020). La trata de personas en Colombia - Principales fallas en el sistema de protección.

Women's Link Worldwide. (03 de septiembre de 2020). *La Corte Constitucional de Colombia ordena la protección inmediata de una mujer víctima de trata procedente de Venezuela.* Obtenido de <https://www.womenslinkworldwide.org/informate/sala-de-prensa/la-corte-constitucional-de-colombia-ordena-la-proteccion-inmediata-de-una-mujer-victima-de-trata-procedente-de-venezuela#:~:text=Yolanda%20fue%20enga%C3%B1ada%20en%20Venezuela,sus%20hijas%20fuer>

WOMENS'S LINK WORLDWIDE. (2017). *Víctimas de trata en América Latina: Entre la desprotección y la indiferencia.* Obtenido de <https://www.womenslinkworldwide.org/files/4d238ebdc3a934ff85ae8398bb390e3a.pdf>